



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 20 DE MAYO DE 2019

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.ª Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

INTERVENTOR ACCIDENTAL

D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz

SECRETARIA:

D.ª Ana Belén Saura Sánchez

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y cuarenta y tres minutos del día 20 de mayo de 2019, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen y asistiendo en calidad de invitadas D.ª Isabel María Sarmiento Gómez y D.ª María Teresa Olmos Fuentes, que se incorpora a la sesión antes de dar comienzo el punto 22 del Orden del Día. Dado que asiste el



Ayuntamiento de Los Alcázares

quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 13 de mayo de 2019, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 10916/2018. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 1, CORRESPONDIENTE A LAS "OBRAS DE MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y PAVIMENTACIÓN DE DIVERSAS CALLES DE LA UA-2, T.M. DE LOS ALCÁZARES".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 14 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“Examinada la certificación n.º 1 correspondiente a la obra “Obras de Mejora de Accesibilidad y Pavimentación de diversas calles de la UA-2, T.M. de Los Alcázares”, expedida por el Director de las Obras, D. Sergio Cegarra López, por importe de DIECISIETE MIL VEINTISÉIS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS. (17.026,72 €).

RESULTANDO que la referida certificación está debidamente redactada y que la misma aparece suscrita por el Director de las Obras, así como por la mercantil adjudicataria de las obras, “Construcciones Urdecon S.A.”.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, con fecha 13 de Mayo de 2019, en el que se concluye: “Que existen créditos adecuados y suficientes en el presupuesto vigente para el reconocimiento de la fase O “Obligación”, y posterior Pago, de la certificación n.º 1 ...”

VISTO lo dispuesto en el Art. 198 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 f) en relación con el 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la



Ayuntamiento de Los Alcázares

delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO**:

PRIMERO. Aprobar la referida certificación.

SEGUNDO. Que se abone al contratista el importe de la misma, con cargo a la partida 2019-155-61900 el Estado de Gastos del vigente Presupuesto Municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de aprobación de dicha certificación de obra.

TERCERO. Dar traslado de los acuerdos a la Tesorería Municipal.

CUARTO. Notificar los presentes acuerdos a la citada mercantil, con expresión de los recursos.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad

3. EXPEDIENTE 3373/2018. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS "ATENCIÓN A LA INFANCIA Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR DE LOS ALCÁZARES" .

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 10 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 26 de agosto de 2013, se formalizó contrato de gestión del servicio público de “Atención a la Infancia y Conciliación de la Vida Laboral y Familiar de Los Alcázares”, mediante la modalidad de concesión, con la mercantil “Ana Naya García, S.L.”, en virtud del cual el contratista adjudicatario se comprometía a ejecutar el contrato con estricta sujeción a la oferta presentada, mejoras ofrecidas, a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y demás documentos contractuales.

VISTO que por la mercantil “Ana Naya García, S.L.”, adjudicataria del contrato de gestión del servicio público de “Atención a la Infancia y Conciliación de la Vida Laboral y Familiar de Los Alcázares“, a través de varios escritos con entrada en el Registro General del Ayuntamiento los días 16 de abril, 20 de septiembre de 2018 y 28 de enero de 2019 con los números 2018-E-RE-522, 2018-E-RE-1627 y 2019-E-RC-1027 respectivamente, se ha solicitado la devolución de la garantía definitiva constituida para cubrir las responsabilidades derivadas de la ejecución del citado contrato por importe de 21.901,50 €.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que la cláusula Cuarta del contrato establece un plazo de garantía de seis meses, a contar desde la fecha de extinción de la concesión.

VISTO el informe emitido por la responsable del contrato, con fecha 14 de agosto de 2018, por el que se pone de manifiesto que “No se observan deficiencias en la ejecución del contrato, de modo que el contratista puede quedar relevado de toda responsabilidad y procederse a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.”

VISTO el informe emitido por el interventor accidental, de fecha 7 de mayo de 2019 en el que concluye: “Única.- Por todo lo anteriormente expuesto se informa que la mercantil Ana Naya García, S.L. ha cumplido con lo establecido en el pliego de condiciones del contrato mencionado.”

VISTO lo dispuesto en los Arts. 102 y 307 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

PRIMERO.- Proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida por el contratista adjudicatario del citado contrato, “Ana Naya García S.L.”, por el importe de 21.901.50€.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo a la Tesorería municipal para que proceda a la formalización del correspondiente Mandamiento de Pago

TERCERO.- Notificar los presentes acuerdos a la referida mercantil, con indicación de los recursos pertinentes.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad

4. EXPEDIENTE 3374/2019. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES,

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

ESPECIES VEGETALES ARBÓREAS, PALMÁCEAS, SETOS SOBRE VIALES, MOBILIARIO URBANO Y SOLARES MUNICIPALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES".

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito suscrito por D.ª A.C.M., con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 15 de abril de 2019, con el número 1133, solicitando la prórroga del contrato administrativo de servicios de “Conservación y Mantenimiento Integral de Zonas Verdes, Especies Vegetales Arbóreas, Palmáceas, Setos sobre Viales, Mobiliario Urbano y Solares Municipales en el término municipal de Los Alcázares”

VISTO que con fecha 8 de mayo de 2018, la Junta de Gobierno Local acordó adjudicar el contrato de servicios de “Conservación y Mantenimiento Integral de Zonas Verdes, Especies Vegetales Arbóreas, Palmáceas, Setos sobre Viales, Mobiliario Urbano y Solares Municipales en el término municipal de Los Alcázares” a “Mantenimientos Terrestres, S.L.”, por el precio de anual de 271.074,00 € al que corresponde por IVA la cuantía de 56.925,54 €, suscribiéndose el correspondiente contrato el día 31 de mayo de 2018.

VISTO que la cláusula Tercera del citado contrato establece que “El contrato tendrá una duración de un año, a contar desde el día en que se comience a prestarse efectivamente el servicio, iniciándose su prestación el día 1º del mes siguiente a la formalización del contrato.

El contrato se podrá prorrogar, mediante acuerdo expreso de las partes antes de su finalización, por otro año mas, hasta un máximo de dos años en total incluida la prórroga, y siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de esta”.

VISTO, asimismo, que la citada cláusula establece que las prestaciones objeto del contrato se iniciarán el día 1º del mes siguiente a la formalización de este, iniciándose la misma el 1 de junio de 2018.

*VISTO que por el responsable del contrato ha emitido informe favorable, de fecha 3 de mayo de 2019, el cual hace constar: ...“se viene realizando ininterrumpida y de forma **satisfactoria**, por lo que procede la prórroga del contrato del Servicio de Conservación y Mantenimiento integral de zonas verdes, especies vegetales arbóreas, palmáceas, setos sobre viales, mobiliario urbano y solares municipales en el T.M. de Los Alcázares.”.*

VISTO el informe jurídico favorable de fecha 16 de mayo de 2019, emitido por la Técnico de Administración General, con nota de conformidad emitida por la Secretaria General del Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que, por el Interventor Accidental, con fecha 16 de mayo de 2019, se ha emitido informe favorable a la prórroga del citado contrato, con las siguientes conclusiones:

“Primera.- Existen créditos adecuados y suficientes en el presupuesto vigente y en ejercicios futuros, para hacer frente al gasto que supone la prórroga del contrato del Servicio de Conservación y Mantenimiento integral de zonas verdes, especies vegetales arbóreas, palmáceas, setos sobre viales, mobiliario urbano y solares municipales en el T.M. de Los Alcázares, adjuntándose al mismo las correspondientes retenciones de crédito, por lo que se informa favorable la fiscalización previa del mismo, de conformidad a la legislación vigente.

Segunda.- Que debe aprobarse y contabilizarse documento de la fase AD (Autorización y Disposición), y unirse al expediente, siendo ésta la segunda fase contable del expediente, que precisa acuerdo expreso del órgano competente.”

VISTO lo dispuesto en el Art. 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO. Acordar la prórroga del contrato de servicios de “Conservación y Mantenimiento Integral de Zonas Verdes, Especies Vegetales Arbóreas, Palmáceas, Setos sobre Viales, Mobiliario Urbano y Solares Municipales en el término municipal de Los Alcázares” cuya duración inicial era de un año, por un periodo de un año, a contar desde el 1 de junio de 2019.

SEGUNDO. Aprobar y Disponer el gasto correspondiente de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO EUROS (271.074,00 €) al que corresponde por IVA la cuantía de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (56.925,54€) de IVA, totalizándose en TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (327.999,54 €), de los cuales:

- Para el ejercicio 2019: Disponer la cantidad de 191.333,07 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 171-210 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para 2019 de este Ayuntamiento.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- *Para el ejercicio 2020: Disponer la cantidad de 136.666,47 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 171-210 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para 2020 de este Ayuntamiento.*

TERCERO. *Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, “Mantenimientos Terrestres, S.L.”*

CUARTO. *Comunicar la prórroga de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal, así como al responsable del contrato, D. Juan Miguel Saura Galiana, para su conocimiento y efectos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad

5. EXPEDIENTE 1231/2019. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "REPARACIONES EN EL PABELLÓN "SALA ESCOLAR" DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL" DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 16 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por Resolución de Alcaldía-Presidencia, Decreto número 1271/2019 de fecha 22 de Marzo de 2019, en el punto TERCERO, se adjudica por procedimiento abierto y una pluralidad de criterios de adjudicación, el contrato de obras de “Reparaciones en el Pabellón “Sala Escolar” del Polideportivo Municipal” a la mercantil, “Constu Archena, S.L.”, formalizándose el correspondiente contrato el día 15 de abril de 2019.

VISTO que, de conformidad con la cláusula Tercera del citado contrato, el mismo tendrá una duración de dos meses y medio, a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación de replanteo.

VISTO que con fecha 15 de mayo de 2019, se extendió el Acta de comprobación del replanteo e inicio de obra, que fue suscrita por el Jefe de obra de la empresa Contratista, “Constu Archena, S.L.”, D. José Miguel García Collado, y por parte del Ayuntamiento, por el Director de las Obras, el Arquitecto Técnico Municipal, D. Sergio Cegarra López. Lo anteriormente descrito conlleva a que el plazo de ejecución de las obras comenzó a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación de replanteo, es decir, desde el día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve (16/05/19). El plazo de la obra, ofertado y aprobado, es de DOS MESES Y MEDIO, debiendo, por tanto, finalizar antes del final del día uno de



Ayuntamiento de Los Alcázares

agosto de dos mil diecinueve (01/08/19).

VISTO el informe emitido, con fecha 15 de mayo de 2019, por el técnico D. Sergio Cegarra López, Responsable del contrato y Director de las obras, poniendo de manifiesto:

▮ Puesto que la ejecución de las obras se centra en inmueble “Sala Escolar” del Polideportivo, y que debido a la propia naturaleza de las obras (sustitución de pavimento, reparación de cubiertas...) **dejará fuera de servicio el inmueble durante el tiempo que duran las mismas** conforme al párrafo anterior, se procedió por parte del Director de obra a informar a los efectos oportunos, mediante comunicado interno, de fecha 7 de mayo de 2019 (el cual obra en el expediente) al Responsable del área de deportes las previsión de fechas; habiéndose contestado por éste, mediante comunicado interno, de fecha 10 de mayo de 2019 (el cual, también obra en el expediente), que “debido a que la temporada deportiva no termina hasta final de junio y tenemos todas las instalaciones ocupadas por entrenamientos de diferentes clubes, NO se puede prescindir de esta instalación hasta el 17 de junio del presente año [...]”..

▮ Por todo lo anteriormente expuesto, a la vista de la necesidad de evitar el comienzo y la ejecución de las obras coincidiendo temporalmente con las referidas actividades, y en aras de garantizar el cumplimiento del plazo de ejecución de las obras: se solicita al **órgano de contratación**, que previa audiencia a la empresa contratista, apruebe el aplazamiento del comienzo de las obras, así como del cómputo total del plazo de ejecución, hasta el día **17 de junio de 2019**, conforme al comunicado interno del Responsable del área de Deportes de este Ayuntamiento..

Considerando que el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, prevé entre otras prerrogativas del órgano de contratación, la posibilidad de suspender la ejecución de los contratos, al establecer:

“Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.”

Considerando que el artículo 191.1 del referido texto legal, dispone que en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista, sin especificar el plazo de audiencia, por lo que esta regulación deberá completarse con lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que dispone un



Ayuntamiento de Los Alcázares

plazo de audiencia al contratista de cinco días hábiles para la resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como al artículo 103 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sobre la suscripción de la correspondiente acta de suspensión de la ejecución de las obras.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

PRIMERO. *Suspender temporalmente el inicio de la ejecución de la obra “Reparaciones en el Pabellón “Sala Escolar” del Polideportivo Municipal” hasta el **17 de junio de 2019**, por los motivos expuestos en el informe anteriormente reseñado, comenzándose a computar el plazo de ejecución de la obra a partir de dicho día.*

SEGUNDO. *Notificar el presente acuerdo al adjudicatario del contrato, “Constu Archena, S.L.”, dándole audiencia por un plazo de cinco días, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba la notificación.*

TERCERO. *Extender la correspondiente acta de suspensión del inicio de la ejecución de las obras en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión.*

CUARTO.- *Notificar el presente acuerdo al contratista, así como al Técnico-Director de las referidas obras y Responsable del contrato, D. Sergio Cegarra López, y al Coordinador de Seguridad y Salud, el Arquitecto Técnico D J.M.M.N., para su conocimiento y efectos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad

6. EXPEDIENTE 3095/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE PERMISO LOCAL DE CONDUCTOR ASALARIADO DE LA LICENCIA DE TAXI Nº 8.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Transportes, de fecha 15 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

«VISTO el escrito presentado por D. C.M.M., con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 9 de abril de 2019 con el número 4201, titular de la Licencia de Taxi nº 8, teniendo adscrito a dicha licencia el vehículo marca SKODA, modelo OCTAVIA Combi, con matrícula 3987 HJS, por el que se solicita la expedición del permiso municipal de conductor de taxi de su asalariado D. R.V.M..

VISTO que, con fecha 10 de mayo de 2019, ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento con el número 5614 declaración suscrita por D. R.V.M. de su dedicación plena y exclusiva a la actividad del taxi.

VISTO que el artículo 22 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxi en el municipio de Los Alcázares establece que “Toda persona titular de la licencia municipal de taxi vendrá obligada a prestar el servicio personalmente, en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión. Podrá contar con un solo conductor asalariado para explotarla conjuntamente salvo en casos excepcionales ...”

RESULTANDO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 9 de enero de 2019, se acordó autorizar a D. R.S.G., asalariado de D. C.M.M., hasta el día 30 de junio de 2019, a que preste el servicio de conductor de «AutoTaxi» de la Licencia nº 8.

VISTO que, a través del escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 9 de abril de 2019 con el número 4201, se aporta documentación acreditativa de haber causado baja en el Régimen General de la Seguridad Social D. R.S.G. con fecha 23 de febrero de 2019.

VISTO que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 23 de la citada Ordenanza, para poder obtener el permiso municipal de conductor como titular o asalariado, es necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del permiso de conducción requerido por la DGT.*
- b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi.*
- c) Cuantos otros requisitos resulten, en su caso, exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación de tráfico y seguridad vial.*
- d) Tener superadas las pruebas establecidas, en su caso, que acrediten los conocimientos relativos a la normativa aplicable al servicio de taxi, itinerarios, callejeros, la comprensión verbal y escrita en general, las capacidades para la adecuada atención a las personas usuarias y correcta prestación del servicio.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

e) *Declaración jurada de la dedicación plena y exclusiva a la actividad del taxi.*

VISTO que al día de la fecha no se han establecido las pruebas recogidas en el apartado d) del citado artículo 23 de la Ordenanza.

RESULTANDO que de la documentación aportada se verifica el cumplimiento del resto de los requisitos exigidos, si bien se acompaña contrato de trabajo eventual a tiempo parcial por circunstancias de la producción, que se extiende desde el día 11 de marzo hasta el día 30 de junio de 2019.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO. *Autorizar a D. R.V.M., asalariado de D. C.M.M., titular de la Licencia de taxi n.º 8, a que ejerza la actividad de conductor de taxi de la referida licencia, hasta el día 30 de junio de 2019.*

SEGUNDO. *Apercibir a D. C.M.M. que la presente autorización atiende al periodo de tiempo anteriormente referenciado, por lo que de renovarse el contrato de trabajo deberá dirigir nueva solicitud acompañada de la correspondiente documentación.*

TERCERO. *Dar traslado del acuerdo al Departamento de Juventud con el fin de que expida el correspondiente permiso municipal de conductor de taxi.*

CUARTO. *Notificar los presentes acuerdos al titular de la Licencia de Taxi n.º 8, así como a su asalariado D. R.V.M., con expresión de los recursos.»*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad

7. EXPEDIENTE 3896/2019. ADHESIÓN AL EXPEDIENTE PARA LA CONCESIÓN DEL TÍTULO DE HIJO PREDILECTO DE MUNICIPIO DE ULEA A D. JOAQUÍN CARRILLO ESPINOSA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de mayo de 2019,

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito del Ayuntamiento de Ulea, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 7 de mayo de 2019 con el número 5418, por el que se comunica que por Decreto de Alcaldía de ese Excmo. Ayuntamiento con número 058/2019 y de fecha 11 de abril de 2019, se resuelve iniciar expediente para conceder el Título de Hijo Predilecto de Ulea a D. Joaquín Carrillo Espinosa, y en el cual se solicita la adhesión al referido expediente.

CONSIDERANDO que esta distinción se concede por su larga trayectoria como médico, escritor y actual Cronista Oficial del municipio de Ulea y en atención a la obra, méritos, cualidades y circunstancias merecedoras de tal distinción.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- Adherirse al expediente para la concesión del Título de Hijo Predilecto del municipio de Ulea a D. Joaquín Carrillo Espinosa.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Ulea.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad

8. EXPEDIENTE 3983/2019. ADHESIÓN AL EXPEDIENTE PARA LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE LA REGIÓN DE MURCIA AL SINDICATO CENTRAL DE REGANTES DEL ACUEDUCTO TAJO-SEGURA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 14 de mayo de 2019 con el número 1421, por el que se comunica que por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia adoptado en su sesión del día 8 de mayo de 2019, se incoa expediente para conceder la Medalla de Oro de la Región de Murcia al Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura, y en el cual se solicita la adhesión al referido expediente.



Ayuntamiento de Los Alcázares

CONSIDERANDO el argumento de su escrito en el cual nos trasmite que el Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura es una organización clave en el desarrollo y progreso de la Región de Murcia, que desempeña un papel fundamental en la defensa de una infraestructura vital para el sector agroalimentario y para la Región como es el Trasvase Tajo-Segura.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- *Adherirse al expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia al Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura.*

SEGUNDO.- *Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad

9. EXPEDIENTE 3721/2019. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A VIESGO ENERGÍA, S.L.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 15 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización privativa y Aprovechamiento Especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro (BORM nº 178, de 4 de agosto de 2011), y en concordancia con lo establecido en el art. 24.1.c, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa de aplicación se cifrará en el 1,5 % del total de los ingresos brutos declarados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la indicada Ordenanza.

Visto que por el Operador VIESGO ENERGIA S.L. con C.I.F. B-****, ha presentado



Ayuntamiento de Los Alcázares

escrito ante este Ayuntamiento con registro de entrada 4969 de fecha 29 de abril de 2019, datos sobre los ingresos brutos correspondientes al primer trimestre 2019, en concepto de aprovechamiento especial del dominio público local, se hace necesario girar la liquidación de la tasa de aplicación.

Considerando, que en el art. 10.1. de la Ordenanza vigente, se determina que las empresas explotadoras de servicios, deberán presentar en el Ayuntamiento en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término municipal de Los Alcázares, así como la que en cada caso, solicite la administración municipal.”[.....]”.

Visto que del informe emitido por la Tesorera Municipal en fecha 10 de mayo del presente, se desprende que, el resultado de las liquidaciones a satisfacer en concepto de tasas por aprovechamiento especial del dominio público local del operador VIESGO ENERGIA S.L. serían las que a continuación se detallan:

Ejercicio	Trimestre	Ingresos Brutos (€)	Gastos deducibles (€)	B. Imponible (€)	Tasa (%)
2019	Primer	16.719,78 €	572,56 €	16.147,22 €	1,5%

A ingresar: 242,21 Euros.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Aprobar la liquidación en concepto de tasa de aprovechamiento especial del dominio público por importe de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS DE EURO (# 242,21 €#)** y proceder a remitirle carta de pago liquidatoria.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con expresión del régimen de recursos que proceda.

TERCERO.- Requerir al obligado tributario a que efectúe el pago en los plazos previstos en la legislación vigente.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

CUARTO.- *Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad

10. EXPEDIENTE 3826/2019. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A ENDESA ENERGIA XXII, S.L.U.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 15 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización privativa y Aprovechamiento Especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro (BORM nº 178, de 4 de agosto de 2011), y en concordancia con lo establecido en el art. 24.1.c, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa de aplicación se cifrará en el 1,5 % del total de los ingresos brutos declarados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la indicada Ordenanza.

*Visto que por el Operador ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U. con C.I.F. B-**** ha presentado escrito ante este Ayuntamiento con registro de entrada 2019-E-RE-1250 de fecha 29 de abril de 2019, de datos sobre los ingresos brutos correspondientes al primer trimestre 2019, en concepto de aprovechamiento especial del dominio público local, se hace necesario girar la liquidación de la tasa de aplicación.*

Considerando, que en el art. 10.1. de la Ordenanza vigente, se determina que las empresas explotadoras de servicios, deberán presentar en el Ayuntamiento en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término municipal de Los Alcázares, así como la que en cada caso, solicite la administración municipal.”[.....]

Visto que del informe emitido por la Tesorera Municipal en fecha 10 de mayo del presente, se desprende que, el resultado de las liquidaciones a satisfacer en concepto de tasas por aprovechamiento especial del dominio público local del operador ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U serían las que a continuación se detallan:



Ayuntamiento de Los Alcázares

Ejercicio	Trimestre	Ingresos Brutos (€)	Gastos deducibles (€)	B. Imponible (€)	Tasa (%)
2019	Primer	26.219,69 €	7.859,75 €	18.359,94 €	1,5%

A ingresar: 275,40 Euros.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Aprobar la liquidación en concepto de tasa de aprovechamiento especial del dominio público por importe de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (# 275,40 €#)** y proceder a remitirle carta de pago liquidatoria.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con expresión del régimen de recursos que proceda.

TERCERO.- Requerir al obligado tributario a que efectúe el pago en los plazos previstos en la legislación vigente.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad

11. EXPEDIENTE 8522/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. M.F.I.E., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 19 de septiembre de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 12065, D. M.F.I.E., solicita la exención de la cuota del Impuesto



Ayuntamiento de Los Alcázares

sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en Avda. De la Libertad nº **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

VISTO el listado emitido por Cruz Roja Española, de fecha 12 de julio de 2018 y nº de registro 2018-E-RE-1155, en el que aparece el solicitante como persona asistida en el albergue que se habilita en el C.A.R. “Centro de Alto Rendimiento” de Los Narejos los días 17, 18, 19 y siguientes.

VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 12 de febrero de 2019, en el que se argumenta lo siguiente:

... “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la Avda. de la Libertad nº **; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 13 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D. M.I.E. con DNI ****, se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 5 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 10074441, por un importe de trescientos setenta y seis euros con cuarenta y seis céntimos (376,46€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 13 de mayo de 2019, en el que hace constar:

“...Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante y familiar durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada...”

Y concluye:

“**PRIMERA.-** Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del



Ayuntamiento de Los Alcázares

*ejercicio 2016, a D. M.F.I.E. de su vivienda sita en Avda. De la Libertad nº **. identificada con número fijo 10074441 y referencia catastral nº 9393408XG8799C0001YL, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. M.F.I.E. en cuantía de trescientos setenta y seis euros con cuarenta y seis céntimos (376,46€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en Avda. De la Libertad nº **. identificada con número fijo 10074441 y referencia catastral nº 9393408XG8799C0001YL, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.”*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

*VISTA la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos tanto por Cruz Roja Española de fecha 12 de julio de 2018, por el Coordinador-Auxiliar de Protección Civil, de fecha 12 de febrero de 2019, así como el informe de la Tesorera, de fecha 13 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 13 de mayo de 2019, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en Avda. De la Libertad nº **. así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en trescientos setenta y seis euros con cuarenta y seis céntimos (376,46€).*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. M.F.I.E. de su vivienda sita en Avda. De la Libertad n.º **, identificada con número fijo 10074441 y referencia catastral n.º 9393408XG8799C0001YL, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. M.F.I.E. en cuantía de trescientos setenta y seis euros con cuarenta y seis céntimos (376,46€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en Avda. De la Libertad n.º **, identificada con número fijo 10074441 y referencia catastral n.º 9393408XG8799C0001YL, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad

12. EXPEDIENTE 8523/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D.º F.G.Z.S., COMO REPRESENTANTE DE LA MERCANTIL “ALQUILERES SANMARTÍN, S.L.”, COMO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO “ALIMENTACIÓN AL-KAZAR“ (LOCAL Y ALMACÉN), DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 19 de septiembre de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 12106, D^a. F.G.Z.S., como representante de la mercantil “Alquileres Sanmartín S.L.”, como propietario del establecimiento denominado “Alimentación Al-kazar” sito en C/ Huerta nº 12, solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su local en C/ Huerta nº 12 y almacén sito en C/ Molino nº 52, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

VISTO informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 12 de febrero de 2019, se argumenta lo siguiente:

... “Habida cuenta, de que fueron varios los equipos intervinientes y de distintas administraciones públicas y de la extrema urgencia con la que se debió proceder al rescate, salvamento y evacuación de las personas afectadas; tan solo consta en los registros que se pudieron establecer; las ubicaciones, localizaciones, viviendas y comercios, en las que se realizaron las distintas intervenciones de los equipos de emergencias.

Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de los locales que componen el establecimiento denominado “Alimentación Alkazar” sitios en C/ la Huerta nº 12 y C/ Molino nº 52, ; habida cuenta de la afectación y daños detectados.”

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 13 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo informa que el sujeto pasivo contribuyente la mercantil “Alquileres Sanmartín S.L”, se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 26 de septiembre de 2016, del local identificado con nº fijo 10070809 por un importe de trescientos treinta y nueve euros con cuatro céntimos (339,04€) y del almacén identificado con nº fijo 10071124, por un importe de setecientos cinco euros con veintiún céntimos (705,21€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 13 de mayo de 2019, en el que hace constar:

“...Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- *En su registro inicial, hace constar que el local tuvo que permanecer cerrado al público*

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

durante varios días debido al estado en el que se encontraba tras las inundaciones acaecidas el pasado mes de diciembre de 2016.

- *Fotografías del local donde se puede comprobar que fue afectado por las inundaciones.*
- *Declaración Jurada donde hace constar que su negocio denominado “Alimentación Al-kazar está compuesto por local y almacén incluyendo en esta declaración las referencias catastrales de cada bajo...”.*

Y concluye:

“PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a la mercantil “Alquileres Sanmartín S.L.”, propietario de los locales sitios en C/ Huerta nº 12 y C/ Molino nº 52 identificados con nº fijo 10070809 y 10071124 y referencias catastrales 9291811XG8799A0001BQ y 9291812XG8799A0002UW respectivamente, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Proceder efectuar la devolución del ingreso efectuado por la mercantil “Alquileres Sanmartín S.L.”, propietario de los locales sitios en C/ Huerta nº 12 y C/ Molino nº 52 identificados con nº fijo 10070809 y 10071124 y referencias catastrales 9291811XG8799A0001BQ y 9291812XG8799A0002UW respectivamente, en cuantía total de mil cuarenta y cuatro euros con veinticinco céntimos (1.044,25€).en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

CUARTA. - *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.”*

*VISTO el Real Decreto-Ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su artículo 3, establece una serie de beneficios fiscales, entre los que se encuentra la exención en la cuota del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondientes al ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro, y que afectaran a viviendas, **establecimientos industriales, turísticos,***



Ayuntamiento de Los Alcázares

mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las inundaciones y pedrisco y declarando determinadas provincias zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.

VISTO el apartado 4 de este mismo artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, dice textualmente: ...“Los contribuyentes que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas”.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 12 de febrero de 2019, así como el emitido por la Tesorera, de fecha 13 de febrero de 2019 y el informe del Interventor Accidental, de fecha 13 de mayo de 2019, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su local y almacén sitos en C/ Huerta nº 12 y C/ Molino nº 52, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de los locales objeto de esta solicitud, por un importe total de mil cuarenta y cuatro euros con veinticinco céntimos (1.044,25€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a la mercantil “Alquileres Sanmartín S.L.”, propietario de los locales sitos en C/ Huerta nº 12 y C/ Molino nº 52 identificados con nº fijo 10070809 y 10071124 y referencias catastrales 9291811XG8799A0001BQ y 9291812XG8799A0002UW respectivamente, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por la mercantil “Alquileres Sanmartín S.L.”, propietario de los locales sitos en C/ Huerta nº 12 y C/ Molino nº 52 identificados con nº fijo 10070809 y 10071124 y referencias catastrales 9291811XG8799A0001BQ y 9291812XG8799A0002UW respectivamente, en cuantía total de mil cuarenta y cuatro euros con veinticinco céntimos (1.044,25€). en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad

13. EXPEDIENTE 9285/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. V.S.S., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“**VISTO** el escrito presentado con fecha 28 de septiembre de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 12626, D. V.S.S., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Del Sauce nº **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 14 de febrero de 2019, en el que se argumenta lo siguiente:

... “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Sauce nº ** ; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 18 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D. V.S.S., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en



Ayuntamiento de Los Alcázares

fecha 5 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 20012510, por un importe de doscientos nueve euros con cuarenta y ocho céntimos (209,48€).

VISTO el informe emitido por el Inspector de Urbanismo, de fecha 6 de marzo de 2019, donde hace constar un error material en la dirección del local del recibo de contribución, objeto de esta solicitud, y en el que a tenor literal hace constar:

“A resultas de la inspección practicada, al inmueble con referencia catastral 8592403XG8789B0013TG, le corresponde **el número ** de policía, de la Calle Sauce.**

De este modo, aun cuando en el recibo de contribución adjunto en el expediente, se reseña que la edificación se localiza en Calle Sauce 000** G, E/P/P 1/00/07, de Los Alcázares, se hace expresa indicación de que se trata de error material, razón por la que, al amparo del artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, procede su rectificación a los fines de que se consigne que el inmueble con referencia catastral 8592403XG8789B0013TG, se localiza en **CALLE SAUCE, NÚM. ****, de Los Alcázares.”

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 13 de mayo de 2019, en el que hace constar:

“...Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojó al solicitante y familiar durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”

Y concluye:

“**PRIMERA.-** Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. V.S.S. de su vivienda sita en C/ Sauce nº ** identificada con número fijo 20012510 y referencia catastral nº 8592403XG8789B0013TG, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

SEGUNDA.- Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta



Ayuntamiento de Los Alcázares

fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. V.S.S. en cuantía de en doscientos nueve euros con cuarenta y ocho céntimos (209,48€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Sauce nº ** identificada con número fijo 20012510 y referencia catastral nº 8592403XG8789B0013TG, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.”*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

*VISTA la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos tanto por el Coordinador-Auxiliar de Protección Civil, de fecha 14 de febrero de 2019, así como el informe de la Tesorera, de fecha 18 de febrero de 2019 y el emitido por el Inspector de Urbanismo de fecha 6 de marzo de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 13 de mayo de 2019, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Sauce nº **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en doscientos nueve euros con cuarenta y ocho céntimos (209,48€).*

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

PRIMERO.- *Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio*



Ayuntamiento de Los Alcázares

2016, a D. V.S.S. de su vivienda sita en C/ Sauce nº ** identificada con número fijo 20012510 y referencia catastral nº 8592403XG8789B0013TG, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. V.S.S. en cuantía de en doscientos nueve euros con cuarenta y ocho céntimos (209,48€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Sauce nº ** identificada con número fijo 20012510 y referencia catastral nº 8592403XG8789B0013TG, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad

14. EXPEDIENTE 9288/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. G.M.N., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 1 de octubre de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 12672, D. G.M.N., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 14



Ayuntamiento de Los Alcázares

de febrero de 2019, en el que se argumenta lo siguiente:

... “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la Avda. Los Narejos nº ** Bajo; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 18 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D. G.M.N., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 30 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 90433481, por un importe de doscientos euros con cincuenta céntimos (200,50€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 16 de mayo de 2019, en el que hace constar:

“...Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojó al solicitante y familiar durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que fue afectada por las inundaciones de diciembre de 2016.”

Y concluye:

PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. G.M.N. de su vivienda identificada con número fijo 90433481 y referencia catastral nº 9906901XG8890F0075DB, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. G.M.N. en cuantía de en doscientos euros con cincuenta céntimos (200,50€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su identificada con número fijo 90433481 y referencia catastral nº 9906901XG8890F0075DB, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.”*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

*VISTA la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos tanto por el Coordinador-Auxiliar de Protección Civil, de fecha 14 de febrero de 2019, así como el informe de la Tesorera, de fecha 18 de febrero de y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 16 de mayo de 2019, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en Avda. de Los Narejos nº **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en doscientos euros con cincuenta céntimos (200,50€).*

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

PRIMERO.- *Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. G.M.N. de su vivienda identificada con número fijo 90433481 y referencia catastral nº 9906901XG8890F0075DB, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños*



Ayuntamiento de Los Alcázares

causados por los temporales de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- *Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. G.M.N. en cuantía de en doscientos euros con cincuenta céntimos (200,50€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su identificada con número fijo 90433481 y referencia catastral nº 9906901XG8890F0075DB, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

TERCERO.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.*

QUINTO.- *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad

15. EXPEDIENTE 9290/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D^a. M.M.Z.S., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 10 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 5 de octubre de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 12912, D^a. M.Z.S., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Mar Mediterráneo nº **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 14 de febrero de 2019, en el que se argumenta lo siguiente:

... *“Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se*



Ayuntamiento de Los Alcázares

*actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Mar Mediterráneo nº ** ; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”*

*VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 18 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D^a. M.M.Z.S., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 20 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 20177722 por un importe de setecientos ochenta y cuatro euros con setenta y seis céntimos (784,76€).*

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 10 de mayo de 2019, en el que hace constar:

“Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.*
- Documento de formalización de acuerdo amistoso propuesto al asegurado por el Consorcio de Compensación de Seguros donde hace referencia a que la fecha del siniestro fue el día 18 de diciembre de 2016 y fue consecuencia de inundación extraordinaria.”*

Y concluye:

*“**PRIMERA.-** Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a. M.M.Z.S. de su vivienda, identificada con número fijo 20177722 y referencia catastral: 9299303XG8799G0002LP, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

***SEGUNDA.-** Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D^a. M.M.Z.S. en cuantía de setecientos ochenta y cuatro euros con setenta y seis céntimos (784,76€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda identificada con número fijo 20177722 y referencia catastral: 9299303XG8799G0002LP, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.”*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos tanto por el Coordinador-Auxiliar de Protección Civil, de fecha 14 de febrero de 2019, así como el informe de la Tesorera, de fecha 18 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 10 de mayo de 2019, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Mar mediterráneo n.º 19, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en setecientos ochenta y cuatro euros con setenta y seis céntimos (784,76€).

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

PRIMERO.- *Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a. M.M.Z.S. de su vivienda, identificada con número fijo 20177722 y referencia catastral: 9299303XG8799G0002LP, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO.- *Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por D^o. M.M.Z.S. en cuantía de setecientos ochenta y cuatro euros con setenta y seis céntimos (784,76€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda identificada con número fijo 20177722 y referencia catastral: 9299303XG8799G0002LP, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

TERCERO.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.*

QUINTO.- *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad

16. EXPEDIENTE 9891/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. M.C.A., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 25 de octubre de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 13809, D. M.C.A., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ La Coruña nº **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

*VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 18 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D. M.C.A., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 23 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 10072929, por un*



Ayuntamiento de Los Alcázares

importe de doscientos cuarenta y cinco euros con ochenta y cinco céntimos (245,85€).

VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 21 de febrero de 2019, en el que se argumenta lo siguiente:

... “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en C/ Coruña nº **; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 13 de mayo de 2019, en el que hace constar:

“...Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante y familia durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que fue afectada por las inundaciones de diciembre de 2016 y en el estado que se encontraba.”

Y concluye:

PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. M.C.A. de su vivienda sita en C/ Coruña nº **, identificada con número fijo 10072929 y referencia catastral nº 8996701XG8789F0001QL, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. M.C.A. en cuantía de doscientos cuarenta y cinco euros con ochenta y cinco céntimos (245,85€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Coruña nº **, identificada con número fijo 10072929 y referencia catastral nº*



Ayuntamiento de Los Alcázares

8996701XG8789F0001QL, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

CUARTA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos tanto por la Tesorera, de fecha 18 de febrero de 2019, así como el emitido por el Coordinador-Auxiliar de Protección Civil, de fecha 21 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 13 de mayo de 2019, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Coruña nº **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en doscientos cuarenta y cinco euros con ochenta y cinco céntimos (245,85€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. M.C.A. de su vivienda sita en C/ Coruña nº **, identificada con número fijo 10072929 y referencia catastral nº 8996701XG8789F0001QL, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. M.C.A. en cuantía de doscientos cuarenta y cinco euros con ochenta y cinco céntimos (245,85€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Coruña



Ayuntamiento de Los Alcázares

nº **, identificada con número fijo 10072929 y referencia catastral nº 8996701XG8789F0001QL, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad

17. EXPEDIENTE 9299/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. F.L.M., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016 .

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 11 de octubre de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 13168, D. F.L.M., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ La Coruña nº **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 14 de febrero de 2019, en el que se argumenta lo siguiente:

... “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Coruña nº ** ; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 18 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D. F.L.M., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 5 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 10072932, por un importe de ciento noventa y tres euros con dieciséis céntimos (193,16€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 13 de mayo de 2019, en el que hace constar:

“...Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante y esposa durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que fue afectada por las inundaciones de diciembre de 2016 y en el estado que se encontraba.”

Y concluye:

PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. F.L.M. de su vivienda sita en C/ Coruña nº **, identificada con número fijo 10072932 y referencia catastral nº 8996704XG8789F0001TL, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. F.L.M. en cuantía de ciento noventa y tres euros con dieciséis céntimos (193,16€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Coruña nº **, identificada con número fijo 10072932 y referencia catastral nº 8996704XG8789F0001TL, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

CUARTA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos tanto por el Coordinador-Auxiliar de Protección Civil, de fecha 14 de febrero de 2019, así como el informe de la Tesorera, de fecha 18 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 13 de mayo de 2019, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Coruña nº **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en ciento noventa y tres euros con dieciséis céntimos (193,16€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. F.L.M. de su vivienda sita en C/ Coruña nº **, identificada con número fijo 10072932 y referencia catastral nº 8996704XG8789F0001TL, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. F.L.M. en cuantía de ciento noventa y tres euros con dieciséis céntimos (193,16€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Coruña nº **, identificada con número fijo 10072932 y referencia catastral nº 8996704XG8789F0001TL, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERO.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.*

QUINTO.- *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad

18. EXPEDIENTE 9887/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D^a. D.G.L., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 22 de octubre de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 13621, D^a. D.G.L., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer n^o **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

*VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 18 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D^a. D.G.L., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 5 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 10070393 por un importe de novecientos un euros con veinticuatro céntimos (901,24€).*

VISTO informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 21 de febrero de 2019, en el que se argumenta lo siguiente:

*... “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en C/ Meseguer n^o **; habida cuenta de la afectación y daños*



Ayuntamiento de Los Alcázares

detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 13 de mayo de 2019, en el que hace constar:

“...Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.*
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”*

Y concluye:

PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a. D.G.L. de su vivienda sita en C/ Meseguer n^o **, identificada con número fijo 10070393 y referencia catastral: 9495608XG8799E0001HF, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D^a. D.G.L. en cuantía de novecientos un euros con veinticuatro céntimos (901,24€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda identificada con número fijo 10070393 y referencia catastral: 9495608XG8799E0001HF, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas*



Ayuntamiento de Los Alcázares

urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

*VISTA la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos tanto por la Tesorera, de fecha 18 de febrero de 2019, así como el emitido por el Coordinador-Auxiliar de Protección Civil, de fecha 21 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 13 de mayo de 2019, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer nº **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en novecientos un euros con veinticuatro céntimos (901,24€).*

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

PRIMERO.- *Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a Dª. D.G.L. de su vivienda sita en C/ Meseguer nº **, identificada con número fijo 10070393 y referencia catastral: 9495608XG8799E0001HF, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

SEGUNDO.- *Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por Dª. D.G.L. en cuantía de novecientos un euros con veinticuatro céntimos (901,24€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda identificada con número fijo 10070393 y referencia catastral: 9495608XG8799E0001HF, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

TERCERO.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para*



Ayuntamiento de Los Alcázares

paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.*

QUINTO.- *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad

19. EXPEDIENTE 9888/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. J.M.M. COMO REPRESENTANTE DE LA MERCANTIL “MENÁRGUEZ Y FLORES, S.L.”, DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 24 de octubre de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 13734, D. J.M.M. como representante de la Mercantil “Menárguez y Flores, S.L.” solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, del local denominado “Menárguez y Flores S.L.” sito en C/ San Jose nº **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

*VISTO el Real Decreto-Ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su artículo 3, establece una serie de beneficios fiscales, entre los que se encuentra la exención en la cuota del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondientes al ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro, y que afectaran a viviendas, **establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las inundaciones** y pedrisco y declarando determinadas provincias zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.*

*VISTO el apartado 4 de este mismo artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, dice textualmente: ...“**Los contribuyentes que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas**”.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por tanto, es requisito indispensable ser **Sujeto Pasivo Contribuyente**, habiendo satisfecho el recibo de la contribución del año 2016.

VISTO el informe de la Tesorera, de fecha 18 de febrero de 2019, en el que hace constar que:

“...consultados los datos obrantes en la tesorería a mi cargo tengo a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo M&Asociados-Menarguez Y Flores SL. Con CIF N.º **** no consta incluido/a en el padrón municipal de IBI urbano para el ejercicio 2016.”

VISTO el informe desfavorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 13 de mayo de 2019, en el que se concluye:

“**ÚNICA.** - No procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a la mercantil “M&Asociados-Menarguez Y Flores S.L.” por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en base del informe de la Tesorera Municipal, en el que informa que el solicitante o el sujeto pasivo M&Asociados-Menarguez Y Flores S.L no consta incluido/a en el padrón municipal de IBI urbano para el ejercicio 2016. Debiendo solicitar dicha exención el sujeto pasivo contribuyente o titular del recibo.”

VISTO lo anterior, considero que no procede la declaración de exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, en base al informe emitido por la Tesorera Municipal, ya que el solicitante no figura como sujeto pasivo contribuyente del local objeto de esta solicitud.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Denegar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a la mercantil “M&Asociados-Menarguez Y Flores S.L.” por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en base del informe de la Tesorera Municipal, en el que informa que el solicitante o el sujeto pasivo M&Asociados-Menarguez Y Flores SL no consta incluido/a en el padrón municipal de IBI urbano para el ejercicio 2016. Debiendo solicitar dicha exención el sujeto pasivo contribuyente



Ayuntamiento de Los Alcázares

o titular del recibo.

SEGUNDO.- *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.*”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad

20. EXPEDIENTE 11102/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D^a. R.M.P.C., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 11 de diciembre de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 16248, D^a. R.M.P.C., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Adelfas nº **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

*VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 18 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D^a. R.M.P.C., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 23 de mayo de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 20265238 por un importe de cuatrocientos cuarenta y cuatro euros con sesenta y un céntimos (444,61€).*

VISTO informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 21 de febrero de 2019, en el que se argumenta lo siguiente:

*... “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en C/ Adelfas nº **; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”*

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 15 de mayo de 2019, en el que hace constar:

“...Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el



Ayuntamiento de Los Alcázares

expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- *Declaración Jurada firmada por la persona que aloja a la solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.*
- *Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”*

Y concluye:

“PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a. R.M.P.C. de su vivienda sita en C/ Adelfas nº **, identificada con número fijo 20265238 y referencia catastral: 8994502XG8789D0001GQ, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D^a. R.M.P.C. en cuantía de cuatrocientos cuarenta y cuatro euros con sesenta y un céntimos (444,61€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda identificada con número fijo 20265238 y referencia catastral: 8994502XG8789D0001GQ, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.”*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que



Ayuntamiento de Los Alcázares

opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos tanto por la Tesorera, de fecha 18 de febrero de 2019, así como el emitido por el Coordinador-Auxiliar de Protección Civil, de fecha 21 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 15 de mayo de 2019, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Adelfas nº **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en cuatrocientos cuarenta y cuatro euros con sesenta y un céntimos (444,61€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a Dª. R.M.P.C. de su vivienda sita en C/ Adelfas nº **, identificada con número fijo 20265238 y referencia catastral: 8994502XG8789D0001GQ, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por Dª. R.M.P.C. en cuantía de cuatrocientos cuarenta y cuatro euros con sesenta y un céntimos (444,61€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda identificada con número fijo 20265238 y referencia catastral: 8994502XG8789D0001GQ, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad

21. EXPEDIENTE 11090/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D^a C.C.Z., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 15 de noviembre de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 15193, D^a. C.C.Z., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Coruña nº **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

VISTO el informe emitido por la Coordinadora de Servicios Sociales, de fecha 19 de julio de 2018, en el que se deja constancia de una relación de unidades familiares que estuvieron alojadas en el C.A.R. a partir de la noche del 19 de diciembre de 2016 y hasta que pudieron ser trasladadas a otros domicilios y/o residencias. En dicho informe se identifica a la solicitante y a su hijo.

VISTO informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 21 de febrero de 2019, en el que se argumenta lo siguiente:

*“...Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Coruña nº **; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas a las zonas habilitadas como albergues provisionales...”*

*VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 13 de mayo de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, A.A.E., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 29 de junio de 2017, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 10072928 habiendo ingresado un importe total, incluido el recargo y demora, de doscientos cuarenta y seis euros con sesenta y un céntimos (246,61€).*

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 15 de mayo de 2019, en el que hace constar:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“...Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que aloja a la solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.*
- Fotografía de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.*
- En su registro número 15193 de fecha 15 de noviembre de 2018, aporta certificado de defunción del titular del recibo de contribución (A.A.E.) donde se identifica al difunto como esposo de la solicitante; Escritura de compraventa de la vivienda objeto de esta solicitud y Testamento otorgado ante Notario D. P.F.G.N. con numero tres mil cuatrocientos cuarenta y siete, donde el difunto y titular del recibo de contribución, hace constar que la solicitante es la heredera del usufructo universal y vitalicio de sus bienes y derechos...”*

Y concluye:

“PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a C.C.Z., viuda del sujeto pasivo en 2016 D. A.A.E., de su vivienda sita en C/ Coruña n^o **, identificada con n^o fijo: 10072928 y referencia catastral 8996816XG8789F0001ZL, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. A.A.E. a su esposa y heredera D^a C.C.Z., en cuantía de doscientos cuarenta y seis euros con sesenta y un céntimos (246,61€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda identificada con n^o fijo: 10072928 y referencia catastral 8996816XG8789F0001ZL, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.”*



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos tanto por la coordinadora de Servicios Sociales de fecha 19 de julio de 2018, el emitido por el Coordinador-Auxiliar de Protección Civil, de fecha 21 de febrero de 2019 y el emitido por la Tesorera Municipal de fecha 13 de mayo de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 15 de mayo de 2019, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Coruña nº **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en doscientos cuarenta y seis con sesenta y un céntimos (246,61€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a Dª C.C.Z., viuda del sujeto pasivo en 2016 D. A.A.E., de su vivienda sita en C/ Coruña nº **, identificada con nº fijo: 10072928 y referencia catastral 8996816XG8789F0001ZL, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. A.A.E. a su esposa y heredera Dª C.C.Z., en cuantía de doscientos cuarenta y seis euros con sesenta y un céntimos (246,61€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda identificada con nº fijo: 10072928 y referencia catastral 8996816XG8789F0001ZL, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las



Ayuntamiento de Los Alcázares

Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.*

QUINTO.- *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad

22. EXPEDIENTE 11092/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. J.A.C., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 20 de noviembre de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 15339, D. J.A.C., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Adelfas nº **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

*VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 18 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D. J.A.C., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 5 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 20265266, por un importe de cuatrocientos cuarenta y cinco euros con dieciocho céntimos (445,18€).*

VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 21 de febrero de 2019, en el que se argumenta lo siguiente:

*...”Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Adelfas nº ** ; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”*



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 13 de mayo de 2019, en el que hace constar:

“...Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- *Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.*
- *Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que fue afectada por las inundaciones de diciembre de 2016 y en el estado que se encontraba.”*

Y concluye:

PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.A.C. de su vivienda sita en C/ Adelfas nº **, identificada con número fijo 20265266 y referencia catastral nº 8994502XG8789D0007ZU, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. J.A.C. en cuantía de cuatrocientos cuarenta y cinco euros con dieciocho céntimos (445,18€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Adelfas nº **, identificada con número fijo 20265266 y referencia catastral nº 8994502XG8789D0007ZU, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.”*



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos tanto por la Tesorera, de fecha 18 de febrero de 2019, así como el emitido por el Coordinador-Auxiliar de Protección Civil, de fecha 21 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 13 de mayo de 2019, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Adelfas nº **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en cuatrocientos cuarenta y cinco euros con dieciocho céntimos (445,18€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.A.C. de su vivienda sita en C/ Adelfas nº **, identificada con número fijo 20265266 y referencia catastral nº 8994502XG8789D0007ZU, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. J.A.C. en cuantía de cuatrocientos cuarenta y cinco euros con dieciocho céntimos (445,18€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Adelfas nº **, identificada con número fijo 20265266 y referencia catastral nº 8994502XG8789D0007ZU, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.



Ayuntamiento de Los Alcázares

CUARTO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.*

QUINTO.- *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad

23. EXPEDIENTE 11097/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR R.A.Z. DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 3 de diciembre de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 15941, D. R.A.Z., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Orense nº **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

*VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 18 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D. R.A.Z., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 29 de julio de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 20237187, por un importe de doscientos sesenta y un euros con cuatro céntimos (261,04€).*

VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 21 de febrero de 2019, en el que se argumenta lo siguiente:

*“...Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Orense nº ** ; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”*

VISTO el informe emitido por el Inspector de Urbanismo, de fecha 28 de febrero de 2019, donde hace constar un error material en la dirección del local del recibo de contribución,



Ayuntamiento de Los Alcázares

objeto de esta solicitud, y en el que a tenor literal hace constar:

*“ A resultas de la inspección practicada, al inmueble con referencia catastral 8895401XG8789F0009MR, le corresponde el número ** de policía, de la Calle Orense.*

*De este modo, aun cuando en el recibo de contribución adjunto en el expediente, se reseña que la edificación se localiza en Calle Orense 0000**, 1 00 I DIV HOR 9, de Los Alcázares, se hace expresa indicación de que se trata de error material, razón por la que, al amparo del artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, procede su rectificación a los fines de que se consigne que el inmueble con referencia catastral 8895401XG8789F0009MR, se localiza en CALLE ORENSE, NÚM. **, de Los Alcázares.”*

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 13 de mayo de 2019, en el que hace constar:

“...Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.*
- Documento emitido por el consorcio de compensación de seguros en el que estipula que se ha abonado una indemnización a los titulares del seguro de la vivienda sita en C/ Orense nº ** en concepto de Inundación de 18/12/16.”*

Y concluye:

“PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. R.A.Z. de su vivienda sita en C/ Orense nº **, identificada con número fijo 20237187 y referencia catastral nº 8895401XG8789F0009MR, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. R.A.Z. en cuantía de doscientos sesenta y un euros con cuatro céntimos (261,04€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Orense nº **, identificada con número fijo 20237187 y referencia catastral nº 8895401XG8789F0009MR, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.”*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

*VISTA la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos tanto por la Tesorera Municipal, de fecha 18 de febrero de 2019, así como el emitido por el Coordinador-Auxiliar de Protección Civil, de fecha 21 de febrero de 2019 y el emitido por el Inspector de Urbanismo de fecha 28 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 13 de mayo de 2019, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Orense nº **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en doscientos sesenta y un euros con cuatro céntimos (261,04€).*

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

PRIMERO.- *Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. R.A.Z. de su vivienda sita en C/ Orense nº **, identificada con número fijo 20237187 y referencia catastral nº 8895401XG8789F0009MR, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

SEGUNDO.- *Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. R.A.Z. en cuantía de doscientos sesenta y un euros con cuatro céntimos (261,04€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Orense nº **,*



Ayuntamiento de Los Alcázares

identificada con número fijo 20237187 y referencia catastral nº 8895401XG8789F0009MR, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad

24. EXPEDIENTE 1406/2019. AUTORIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADO DIGITAL DEL FUNCIONARIO D. J.F.B.M..

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“En virtud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, las relaciones de los interesados en los procedimientos administrativos con las Administraciones públicas entran en la era de la electrónica, primando en algunos casos esta, frente a la presencial. Como quiera que una Administración Pública con respecto a otra adopta la relación de Administración-Interesado, se hace indispensable que los empleados del Ayuntamiento de Los Alcázares, que por las tareas encomendadas por sus superiores, puedan acceder a las sedes electrónicas tanto de la Administración General del Estado, como de las Comunidades Autónomas, para la tramitación electrónica de procedimientos.

Visto que el empleado municipal D. J.F.B.M., con DNI nº *****, presta sus servicios en la Concejalía de Cultura, teniendo encomendadas entre sus tareas, la solicitud y justificación de subvenciones:

Considerando que no dispone de certificado digital como usuario en representación del Ayuntamiento de Los Alcázares, para su interrelación con otras administraciones, resultando



Ayuntamiento de Los Alcázares

necesario la obtención de un certificado digital, autorizando al mencionado empleado público y perteneciente al Ayuntamiento de Los Alcázares con CIF P3004500I, para la interrelación con otras Administraciones, en concreto para acceder a las sedes electrónicas de la CARM, en el desempeño de sus funciones en el Área de Cultura del Ayuntamiento de Los Alcázares.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a D. J.F.B.M., con DNI n.º **** para la obtención del certificado digital en representación del Ayuntamiento de Los Alcázares para el acceso a las Sedes Electrónicas de la CARM exclusivamente.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte al interesado, así como a la Agencia TribuTatia, a los efectos oportunos.

TERCERO.- Abonar el gasto realizado por la tasa correspondiente para la obtención del Certificado Digital, previamente justificado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad

25. EXPEDIENTE 1967/2019. AUTORIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADO DIGITAL A LA TRABAJADORA MUNICIPAL D.ª M.J.S.E..

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“Visto que la empleada municipal D.ª M.J.S.E., con DNI: ****, adscrita al Departamento de Personal esta autorizada para la gestión y tramitación con otras administraciones mediante la autorización de Certificado Digital como usuaria en representación del Ayuntamiento de Los Alcázares en la Sede Electrónica de la Agencia tributaria, Sistema Red de la Seguridad Social y Siltra, así como en la plataforma del Boletín Oficial del Estado.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto que el certificado digital del que es usuaria caducará próximamente el día 23 de mayo de 2019 y resultando necesaria la obtención de un nuevo certificado digital autorizando a la empleada D^a M.J.S.E. para la realización y tramitación de gestiones con otras administraciones, en el desempeño de sus funciones en el Departamento de Personal.

Considerando lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de Alcaldía-Presidencia n^o 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local.

PROPONGO

PRIMERO.- Autorizar a la empleada municipal D^a M.J.S.E., con DNI: **** para la gestión y obtención de certificado digital del Ayuntamiento de Los Alcázares con CIF P3004500I, para el desempeño de sus tareas en el Departamento de Personal.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la interesada así como a la Agencia Tributaria a los efectos oportunos.

TERCERO.- Abonar el gasto realizado por la tasa correspondiente para la obtención del Certificado Digital, previamente justificado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad

26. EXPEDIENTE 3304/2019. DEDUCCIÓN DE HABERES EN LA PRÓXIMA NÓMINA AL EMPLEADO PÚBLICO D. F.M.F.M., POR INCUMPLIMIENTO DE LA JORNADA REGLAMENTARIA DE TRABAJO NO REALIZADA DURANTE VARIOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2019.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“**VISTO** que por Resolución del Alcaldía n.º 2018-5869, de 21 de diciembre de 2018, se acordó contratar a D. F.M.F.M., por Obra y servicio determinado, denominación “Operario de servicios varios”, por una duración de 6 meses, al 100% de la jornada de trabajo, según



Ayuntamiento de Los Alcázares

retribuciones establecidas en el proyecto “101 Actuaciones en el municipio de Los Alcázares. Edición II”.

VISTO el comunicado interno de la Concejalía de Juventud, de fecha 15 de abril de 2019, en el que se hace constar que D. F.M.F.M. acumula varias faltas injustificadas al puesto de trabajo para el que fué contratado.

VISTO en el sistema de control horario que, como se indica en el comunicado de la Concejalía de Juventud, dicho empleado no está cumpliendo con la jornada de trabajo establecida, constando su ausencia al puesto de trabajo los días 5,8,12,16,22,25,26 y 29 de abril de 2019, sin previo aviso ni justificación alguna.

VISTO que con fecha 30 de abril de 2019 se emplaza a D. F.M.F.M. para que proceda a aportar la documentación que justifique su ausencia al puesto de trabajo los días anteriormente referenciados, comunicándole que la ausencia al puesto de trabajo no justificada, ni previamente autorizada, podría ser considerada tanto un incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave, así como de un incumplimiento de los deberes y obligaciones del empleado, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave, pudiendo ser constitutivas ambas actuaciones de faltas disciplinarias leves tipificadas en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero de 1986, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, en relación con lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

VISTO que es un deber de todo empleado público cumplir con la jornada de trabajo que haya establecida y correlativamente es facultad de la Administración controlar dicho cumplimiento mediante la fórmula que estime más adecuada con el fin de lograr un mayor nivel de eficacia y eficiencia en la Administración y considerando lo establecido en el art. 30 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 36 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

VISTO que el escrito fue recepcionado por el empleado el día 30 de abril de 2019, habiendo transcurrido el plazo establecido de diez días sin manifestar alegación alguna.

VISTO lo establecido en la Resolución de 25 de mayo de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la Disposición Final Cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuyo punto 2 del apartado A establece: “2. Devengo de Retribuciones. 2.1. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente



Ayuntamiento de Los Alcázares

deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.”

VISTO lo dispuesto por el art. 12.2 de la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, del tenor literal siguiente: “La parte de jornada no realizada sin causa justificada dará lugar a la deducción proporcional de haberes, dentro de los 3 meses siguientes a la ausencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, modificado por el artículo 102.2 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran, además, en su caso adoptarse.”

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).

PROPONGO:

PRIMERO.- *Deducir en la próxima nómina a D. F.M.F.M., empleado público de esta Administración, la parte proporcional de haberes de la jornada reglamentaria de trabajo no realizada los días 5,8,12,16,22,25,26 y 29 de abril de 2019, al haber transcurrido el plazo de subsanación otorgado y no haber comunicado alegación alguna.*

SEGUNDO.- *Fijar la cantidad total a deducir en 215,13 €, de conformidad con las retribuciones íntegras que viene percibiendo D. F.M.F.M. y según el art. 12.2 de la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.*

TERCERO.- *Comunicar al trabajador que la deducción de haberes no tendrá carácter sancionador, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad disciplinaria en la que hubiera podido incurrir en su caso.*

CUARTO.- *Notificar el presente acuerdo al interesado y comunicarlo a la Intervención Municipal de Fondos y al Departamento de Personal a los efectos oportunos.”*

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad

27. EXPEDIENTE 1711/2018. AUTORIZACIÓN DEL PAGO EN NÓMINA DEL 60%, DE LA CANTIDAD PENDIENTE DE ABONAR A MIEMBROS DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL, POR SERVICIOS REALIZADOS FUERA DE SU JORNADA DE TRABAJO DESDE ENERO 2016 A DICIEMBRE DE 2017.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de abril de 2017, se aprobó el calendario laboral y el horario de trabajo de todos los empleados municipales de esta Administración para el año 2016/2017 y, junto al mismo, el Anexo aplicable al Servicio de Emergencias y Protección Civil, en el cual se establece el procedimiento a llevar a cabo para el abono de los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada ordinaria de trabajo por el personal del SEM.

VISTO los informes del Coordinador-Jefe del Servicio de Emergencias y Protección Civil que a continuación se detallan:

1. Informe de 15 de marzo de 2018, con el V.B del Concejal responsable del Área, sobre gratificaciones por servicios extraordinarios realizados por el personal perteneciente al Servicio de Emergencias y Protección Civil en los meses de septiembre a diciembre del año 2017.

2. Informe de 2 de julio de 2018, con el V.B del Concejal responsable del Área, sobre gratificaciones por servicios extraordinarios así como guardias localizadas realizadas por el personal perteneciente al Servicio de Emergencias y Protección Civil en el año 2016.

3. Informe de 10 de septiembre de 2018, con el V.B del Concejal responsable del Área de 12 de septiembre de 2018, sobre gratificaciones por servicios extraordinarios realizados por el personal perteneciente al Servicio de Emergencias y Protección Civil en los meses de enero a agosto del año 2017.

VISTO que en los Informes del Coordinador-Auxiliar del Servicio de Emergencias y Protección Civil anteriormente referenciados, se pone de manifiesto que los servicios extraordinarios no han podido ser compensados en tiempo libre, debido a una merma en el servicio así como a la acumulación de eventos a cubrir, manifestando que su libranza volvería a generar la necesidad de cubrir los servicios vacantes con otros auxiliares.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el apartado 6 del Anexo al Calendario Laboral del año 2016/2017, aplicable al Servicio de Emergencias y Protección Civil, el cual establece: “A los miembros del SEM se les reconoce la especial dedicación y localización permanente, fuera del horario laboral, incluso en periodo nocturno, fin de semana y festivo; a tal fin serán compensados económicamente sujetos a la disponibilidad económica o a la formalización de los convenios en materia de salvamento marítimo y en su caso a lo indicado en el futuro reglamento de productividad del Ayuntamiento para el caso de que así lo determine el órgano competente.(...)”.

VISTO que por el Pleno de la Corporación, de fecha 3 de julio de 2017, se aprobaron los criterios objetivos de asignación del complemento de Productividad o concepto equivalente en el caso del Personal Laboral, en el cual se establece que las guardias localizadas del Servicio de Protección Civil se abonarán a razón de 22,50 € brutos por guardia localizada.

VISTO el artículo 39 del Acuerdo Marco de 2004 para el personal funcionario del Ayuntamiento de Los Alcázares, así como el art.37 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Los Alcázares de 1996, en los cuales se establecen las retribuciones por horas extraordinarias prestadas fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

VISTO el informe favorable emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 30 de octubre de 2018, en la parte referida al personal funcionario del Servicio de Emergencias y Protección Civil, del que se extrae: (...) “ El artículo 24 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que: “La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros a los siguientes factores:(...) d) Servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.” Por tanto nos encontramos ante unas retribuciones que se perciben por servicios prestados fuera de la jornada normal de trabajo que tenga que hacer el funcionario y que forman parte de las retribuciones complementarias.

El artículo 23.3 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, vigente según dispone la Disposición Final cuarta del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público en su apartado segundo del siguiente tenor literal: “ Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en el presente Estatuto”, conceptúa las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal como una parte integrante de las retribuciones complementarias de los funcionarios públicos y además establece que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo por lo que a sensu contrario, deben tener un carácter excepcional.

El artículo 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Estos límites están contenidos en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, que establece en el artículo 6.1 que corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2c) de este Real Decreto, en cambio, corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril como así se dispone en el artículo 6.2 del mismo texto legal.

Dado el carácter extraordinario de los servicios que se remuneran y la no posibilidad de imposición con carácter obligatorio, salvo casos excepcionales, lo normal es que ante la necesidad de su realización se llegue a un acuerdo entre el Ayuntamiento y los representantes de los funcionarios en orden a cuantificar la cuantía de dichas gratificaciones dentro de los límites que se pacten y respetando el crédito disponible para estas gratificaciones, cuantía establecida en el artículo 39 del Acuerdo Marco del personal funcionario del Ayuntamiento de Los Alcázares del siguiente tenor literal:” Se establecen las siguientes gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada normal cualquiera que sea el grupo:

- 18 €/ hora, las ordinarias.
- 21€/ hora, las nocturnas o festivas.
- 24€/ hora, las nocturnas y al tiempo festivas.

Las horas estructuradas se retribuirán a razón de 24/€ hora.

La Corporación se compromete a la adopción de los acuerdos que fuesen necesarios con los Sindicatos para la mejor estructuración, organización y modernización del Ayuntamiento. En todo caso se adecuarán según los correspondientes puestos de trabajo para asegurar que las asignadas a cada puesto guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.(...)

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2017, se aprobó el calendario y el horario de todos los empleados municipales y junto al mismo el Anexo aplicable al Servicio de Emergencias y Protección Civil dónde se establece la preferencia de compensar los servicios extraordinarios en tiempo libre, durante los seis meses siguientes a la realización de esos servicios extraordinarios y únicamente en el supuesto de no poder ser compensados en tiempo libre, podrán abonarse en metálico previo informe del Jefe del servicio, sobre la imposibilidad de su disfrute en tiempo libre, durante la anualidad en que se hubieren generado.

En el apartado sexto del mismo, a los miembros del Servicio de Emergencias y Protección Civil, se les reconoce especial dedicación y localización permanente fuera del horario laboral, incluso en periodo nocturno, fin de semana y festivo, a tal fin, serán



Ayuntamiento de Los Alcázares

compensados económicamente sujetos a disponibilidad económica o a la formalización de los convenios en materia de salvamento marítimo y en su caso a lo indicado en el futuro reglamento de productividad del Ayuntamiento para el caso de que así lo determine el órgano competente. Aquellos trabajadores del SEM incluidos en el turno de localización se verán compensados con cuarenta y ocho horas más por su especial disponibilidad repartidos en seis turnos de ocho horas.

Por acuerdo de Pleno de fecha 3 de julio de 2017, se aprobaron los criterios objetivos de asignación del complemento de Productividad o concepto equivalente en el caso del Personal Laboral y su incorporación a las Bases de Ejecución del Presupuesto. En el apartado en el que se valora el rendimiento y la especial dedicación se establece que las guardias localizadas del Servicio de Protección Civil se abonarán a razón de 22,50 € brutos por guardia localizada.

(...) “ La jurisprudencia ha determinado cuando prescribe el derecho de los funcionarios a reclamar las retribuciones devengadas, y de forma prácticamente unánime, la jurisprudencia viene aceptando el carácter singular y autónomo de cada nómina a efectos de su impugnación individualizada ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Las Sentencias del Tribunal Supremo han venido afirmando que el pago de haberes a los funcionarios mediante nóminas no atribuye a cada una de éstas el carácter reproductor de la anterior, pues mas que una reproducción o emanación reiterada de actos administrativos referida a idéntica situación fáctica y jurídica, se sitúan dichas retribuciones en una relación de tracto sucesivo, en que cada acto de pago remunera los servicios prestados en distinto periodo y a los que puede acompañar distintas características de la situación del funcionario que los devenga.

El impago por parte de la Administración de una cantidad a la que un funcionario tenga derecho, lo que crea es un derecho de crédito que se extingue, no porque no se recurra una o varias nóminas concretas, sino única y exclusivamente porque el funcionario afectado no reclame el cumplimiento del mismo antes del transcurso del plazo de prescripción, siendo este plazo de cuatro años para el personal funcionario según se establece en el artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y para el personal laboral el establecido en el artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores que establece que las acciones derivadas del contrato de trabajo que no tengan señalado plazo especial prescribirán al año de su terminación, si la acción se ejercita para exigir percepciones económicas, el plazo de un año, se computará desde el día en el que la acción pueda ejercitarse.

Respecto al hecho de su abono en un ejercicio distinto al que dichos servicios se prestaron debemos analizar también si es posible otorgar eficacia retroactiva al acto. El artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: ” Excepcionalmente podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo cuando produzcan efectos favorables al interesado siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y esta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

De lo anterior se deduce que hay dos supuestos de hecho que habilitan a otorgar efectos retroactivos a un acto administrativo y se dan estos supuestos, cuando se trate de actos dictados en sustitución de actos anulados, o bien que se trate de actos que produzcan efectos favorables al interesado. En ambos supuestos de hecho es necesario además que se cumplan dos requisitos para poder otorgar eficacia retroactiva a los actos, en primer lugar que los supuestos de hecho existieran ya a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto y en segundo lugar que con la aplicación retroactiva no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas.

En este supuesto es evidente que los supuestos de hecho necesarios existieron desde el momento en el que se informa por parte del Jefe del Servicio, así como mediante su ticaje por el sistema de control horario por lo que existen los supuestos exigidos por la norma para poder otorgar eficacia retroactiva y poder abonar los servicios extraordinarios prestados en los años 2016 y 2017, que no fueron abonados con anterioridad.

El artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que: “1. con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo pueden contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento: a) las obligaciones que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la Entidad Local.”

El artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales establece: “1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras o servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen el año natural del propio ejercicio presupuestario.2. No obstante lo anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento las obligaciones siguientes: a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de las Entidades Locales.

El artículo 187 del mismo texto legal establece: “La expedición de órdenes de pago habrá de acomodarse al Plan de disposición de fondos de la Tesorería que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.”

Por tanto y de los artículos anteriormente expuestos, nada obsta a que se puedan hacer efectivos los atrasos en un ejercicio presupuestario posterior a aquel en el que se prestaron los servicios fuera de la jornada ordinaria de trabajo siempre que exista consignación presupuestaria para ello. La forma de pago propuesta, en el supuesto de que sean abonadas en nómina para no incidir en la Regla de Gasto, consiste en hacer efectiva la cantidad



Ayuntamiento de Los Alcázares

correspondiente al 40%, cantidad que asciende a 25.938,73 €, en la próxima nómina que se emita y la cantidad correspondiente al 60%, cantidad que asciende a 38.908,10 € en la siguiente anualidad, siempre que sea posible a efectos presupuestarios según conste en el informe de la Intervención Municipal.” (...)

(...) “ Por todo lo anteriormente expuesto se informa que dichos servicios extraordinarios han sido prestados, como se desprende de los informes del Coordinador-Jefe de Protección Civil y de los ticajes en el sistema del control horario por parte de los trabajadores, por lo que han de ser retribuidos conforme se establece en el apartado 7. del Anexo al calendario laboral del SEM, en primer lugar, mediante su compensación con tiempo libre y para el caso de que no pudieran ser compensados con tiempo libre, previo informe del Jefe del Servicio, podrán ser abonadas en metálico, siempre que exista consignación presupuestaria para ello, previo informe de la Intervención Municipal,(...)”.

RESULTANDO que por parte de un empleado público de esta Administración, personal laboral del Servicio de Emergencias y Protección Civil, se plantea reclamación judicial sobre el pago de horas extraordinarias realizadas fuera de su jornada ordinaria de trabajo en el año 2017 y vista la Sentencia n.º 393/18 que ha sido dictada por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Cartagena, se emite un nuevo Informe por la Técnico de Administración General, de fecha 30 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la Sentencia del Juzgado de lo Social n.º 1 de Cartagena, referente a la reclamación en vía judicial realizada por D. F.J.G.B. personal laboral del Servicio de Emergencias y Protección Civil, sobre gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de su jornada ordinaria de trabajo, en la que se establece el valor hora de dichas horas extraordinarias para la anualidad de 2016, y desde enero hasta el 18 de diciembre de 2017, fecha en la que se aprobó por el Pleno de la Corporación el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Los Alcázares, y en aplicación del artículo 118 de la Constitución española de 1978 que establece que: “Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los jueces y tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto”, se informa que, el precio hora por el que deben retribuirse las horas extraordinarias prestadas fuera de la jornada ordinaria de trabajo por el personal laboral del Servicio de Emergencias y Protección Civil durante la anualidad correspondiente a 2016, y durante el año 2017, hasta el 18 de diciembre del mismo que entró en vigor el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Los Alcázares vigente en la actuada es de: 10,21 €, la hora ordinaria, 12,77 € la hora nocturna, 15,32 € la hora festiva y 17,88 la hora nocturna y festiva, valor hora que establece el Convenio Colectivo de 1996-1997.”

VISTO el informe favorable emitido por la Intervención Municipal, de fecha 4 de diciembre de 2018, del que se extrae: “(...) en referencia a los informes emitidos por el Jefe del Servicio de emergencias y protección civil sobre realización de servicios extraordinarios desde enero del año 2016 hasta diciembre de 2017, conforme al precio establecido por la Sentencia n.º 393/18, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Cartagena, para las horas extraordinarias realizadas por el personal laboral, y conforme al precio establecido por el Acuerdo Marco para las horas extraordinarias realizadas por el personal funcionario, por un



Ayuntamiento de Los Alcázares

importe total de 54.183,49, y a efectos de no incidir en la Regla de Gasto la forma de pago propuesta consiste en hacer efectiva la cantidad correspondiente al 40% en la próxima nómina que se emita, cantidad que asciende a 21.673,40 y el 60% restante en la siguiente anualidad, siempre que sea posible a efectos presupuestarios según conste en el informe de la Intervención Municipal, cantidad que asciende a 32.510,09 € (...).”

VISTO que por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2018, se autorizó el pago en nómina del 40% de la cantidad pendiente de abonar por los servicios extraordinarios realizados por los miembros del Servicio de Emergencias y Protección Civil, fuera de su jornada de trabajo, desde enero de 2016, hasta diciembre de 2017, así como las localizadas realizadas por los mismos en el año 2016, según los informes emitidos por el Coordinador-Jefe del SEM, conforme al precio establecido por la Sentencia n.º 393/2018, dictada por el juzgado de lo Social nº1 de Cartagena, para las horas extraordinarias realizadas por el personal laboral, y conforme al precio establecido por el Acuerdo Marco para las horas extraordinarias realizadas por el personal funcionario, haciendo constar que el 60% restante se abonaría en la anualidad del 2019, siempre que fuese posible a efectos presupuestarios según conste en el informe de la Intervención Municipal, atendiendo a las cantidades que se detallan:

APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE
A.Z.R.	1.179,00 €
C.P.J.C.	1.696,50 €
C.H.M.	752,28 €
C.P.G.	968,14 €
E.M.J.F.	517,47 €
F.C.F.J.	1.964,66 €
F.S.A.	1.185,28 €
G.L.J.A.	1.077,30 €
G.B.J.F.	2.302,71 €
G.G.S.M.	2.235,60 €
G.V.J.A.	846,54 €
G.L.A.M.	1.138,72 €
L.I.J.	1.066,95 €
L.L.L.M.	225,00 €
M.B.C.M.	1.607,85 €
M.C.J.M.	1.058,85 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

M.G.F.J.	1.194,17 €
M.M.J.	977,75 €
M.B.J.	1.315,99 €
P.L.A.A.	1.480,93 €
P.S.J.J.	1.059,30 €
R.A.J.	2.039,97 €
R.M.P.	2.132,06 €
R.B.G.	1.337,41 €
Z.M.J.A.	1.149,67 €

VISTO el informe emitido por la Intervención Municipal, de fecha 8 de mayo de 2019, del que se extrae: “ (...) Que existen créditos adecuados y suficientes para el abono de atrasos al personal de protección civil en concepto de gratificaciones por servicios realizados fuera de la jornada laboral, teniendo en cuenta las características especiales de este servicio. Contabilizándose una Retención de créditos en la aplicación de gratificaciones del presupuesto general de 2019 de esta administración, nº 2019.2.0003510.000 por importe de 32.510,09 €, correspondiente al 60% pendiente de abonar.”

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.1 y art.7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local y art. 24 d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar el pago en nómina del 60 % de la cantidad pendiente de abonar por los servicios extraordinarios realizados por los miembros del Servicio de Emergencias y Protección Civil, fuera de su jornada de trabajo, desde enero del año 2016 hasta diciembre del año 2017, así como las localizadas realizadas por los mismos en el año 2016, según los informes emitidos por el Coordinador-Jefe del SEM, conforme al precio establecido por la Sentencia n.º 393/18, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Cartagena,



Ayuntamiento de Los Alcázares

para las horas extraordinarias realizadas por el personal laboral, y conforme al precio establecido por el Acuerdo Marco para las horas extraordinarias realizadas por el personal funcionario, a los empleados y por el importe que se detalla a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE
A.Z.R.	1.179,00 €
C.P.J.C.	1.696,50 €
C.H.M.	752,28 €
C.P.G.	968,14 €
E.M.J.F.	517,47 €
F.C.F.J.	1.964,66 €
F.S.A.	1.185,28 €
G.L.J.A.	1.077,30 €
G.B.J.F.	2.302,71 €
G.G.S.M.	2.235,60 €
G.V.J.A.	846,54 €
G.L.A.M.	1.138,72 €
L.I.J.	1.066,95 €
L.L.L.M.	225,00 €
M.B.C.M.	1.607,85 €
M.C.J.M.	1.058,85 €
M.G.F.J.	1.194,17 €
M.M.J.	977,75 €
M.B.J.	1.315,99 €
P.L.A.A.	1.480,93 €
P.S.J.J.	1.059,30 €
R.A.J.	2.039,97 €
R.M.P.	2.132,06 €
R.B.G.	1.337,41 €
Z.M.J.A.	1.149,67 €

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO.- Autorizar el pago de dicho complemento, con cargo al capítulo I, aplicación presupuestaria 920.151.00, concepto “gratificaciones”, del vigente presupuesto de gastos, como contra-prestación a los indicados servicios.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo al Departamento de Recursos Humanos y a la Intervención Municipal para el pago efectivo de los mismos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad

28. EXPEDIENTE 9805/2018. AUTORIZACIÓN DEL PAGO DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS REALIZADOS POR MIEMBROS DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL ENTRE LOS MESES DE ENERO A JUNIO DE 2018.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“**VISTO** que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de abril de 2018, se aprobó el calendario laboral y el horario de trabajo de todos los empleados municipales de esta Administración para el año 2018, y junto al mismo el Anexo aplicable al Servicio de Emergencias y Protección Civil, en el cual se establece el procedimiento a llevar a cabo para el abono de los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada ordinaria de trabajo por el personal del SEM.

VISTO los informes del Coordinador-Jefe del Servicio de Emergencias y Protección Civil que a continuación se detallan:

1. Informe de 15 de marzo de 2018, con el V.B del Concejal responsable del Área, sobre gratificaciones por servicios extraordinarios realizados por el personal perteneciente al Servicio de Emergencias y Protección Civil en el mes de febrero del año en curso.

2. Informe de 20 de marzo de 2018, con el V.B del Concejal responsable del Área, sobre gratificaciones por servicios extraordinarios realizados por el personal perteneciente al Servicio de Emergencias y Protección Civil en el mes de enero del año en curso.

3. Informe de 2 de abril de 2018, con el V.B del Concejal responsable del Área, sobre gratificaciones por servicios extraordinarios realizados por el personal perteneciente al Servicios de Emergencias y Protección Civil en el mes de marzo del año en curso.



Ayuntamiento de Los Alcázares

4. Informe de 2 de mayo de 2018, con el V.B del Concejal responsable del Área, sobre gratificaciones por servicios extraordinarios realizados por el personal perteneciente al Servicio de Emergencias y Protección Civil en el mes de abril del año en curso.

5. Informe de 7 de junio de 2018, con el V.B del Concejal responsable del Área, sobre gratificaciones por servicios extraordinarios realizados por el personal perteneciente al Servicio de Emergencias y Protección Civil en el mes de mayo del año en curso.

6. Informe de 2 de julio de 2018, con el V.B del Concejal responsable del Área, sobre gratificaciones por servicios extraordinarios realizados por el personal perteneciente al Servicio de Emergencias y Protección Civil en el mes de junio del año en curso.

VISTO los Informes del Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de 2 de noviembre y 3 de diciembre de 2018 y 2 de enero de 2019, con el V.B. del Concejal responsable del Área, sobre gratificaciones por servicios extraordinarios realizados por el personal perteneciente al Servicio de Emergencias y Protección Civil en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2018, respectivamente.

VISTO el artículo 39 del Acuerdo Marco de 2004 para el personal funcionario del Ayuntamiento de Los Alcázares, así como al art.17 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Los Alcázares, en los cuales se establecen las retribuciones por horas extraordinarias prestadas fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

VISTO el informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 12 de febrero de 2019, del que se extrae la siguiente conclusión:

“(…) De todo lo anteriormente expuesto, se informa que dichos servicios han sido prestados, como así se desprende de los informes del Coordinador-Jefe del Servicio de Emergencias y Protección Civil, y por tanto han de ser retribuidos conforme se establece en el apartado 7 del Anexo al calendario laboral del SEM, en primer lugar, mediante su compensación en tiempo libre, y para el caso de que no pudieran ser compensadas en tiempo libre, previo informe del Jefe del Servicio podrán ser abonadas en metálico, siempre que exista consignación presupuestaria para ello, previo informe de la Intervención Municipal, y teniendo en cuenta que algunos empleados públicos, personal laboral, han realizado en la anualidad mas de 80 horas extraordinarias sin encontrarse en el supuesto del artículo 35.2 del Estatuto de los trabajadores, por no ajustarse a la consideración que el criterio técnico n.º 85, de 2010, de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social hace sobre las horas extraordinarias por fuerza mayor, doctrina reiterada por el Tribunal Supremo, pero aunque si bien es cierto que su realización es contraria a la norma, una vez realizadas se han de abonar, a fin de no provocar un enriquecimiento injusto a la administración, por lo cual, se informa favorablemente a su abono en la próxima nómina, en la cantidad de 31.920 €, previo informe favorable de la Intervención Municipal, reiterando de nuevo, que si bien los empleados que ostentan la condición de funcionarios, no tienen límite de horas extraordinarias previstas en la ley, los empleados públicos, personal laboral, si la tienen y por tanto al realizar dichos cuadrantes se debe de tener en cuenta dicho límite legal.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe favorable emitido por la Intervención Municipal, de fecha 15 de mayo de 2019, del que se extrae la siguiente conclusión:

“(…) Se informa favorable en cuanto a la existencia de créditos adecuados y suficientes en el presupuesto vigente, para el gasto que supone el abono de los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada ordinaria de trabajo por el personal del SEM, durante el ejercicio 2018, dando cumplimiento así a lo solicitado mediante la Providencia de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 29 de enero de 2019.”

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.1 y art.7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local y art. 24 d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).

PROPONGO:

PRIMERO.- *Autorizar el pago en la nómina del mes de mayo de los servicios extraordinarios realizados por miembros del Servicio de Emergencias y Protección Civil fuera de su jornada de trabajo en los meses de enero a junio del año 2018, así como de octubre a diciembre del mismo año, según informes arriba referenciados emitidos por el Coordinador-Jefe y Coordinador Auxiliar del SEM, y conforme al precio establecido por la norma paccionada para las horas extraordinarias, con la cantidad que se detalla a continuación:*

EMPLEADO	CANTIDAD
A.Z.R.	1506,00 €
C.P.J.C.	1161,00 €
C.H.M.	386,25 €
C.P.G.	1013,25 €
E.M.J.F.	720,00 €
F.C.F.J.	2531,25 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

F.S.A.	966,00 €
G.L.J.A.	1497,75 €
G.B.J.F.	1878,00 €
G.G.S.M.	2449,50 €
G.V.J.A.	624,00 €
G.L.A.M.	645,00 €
L.I.J.	1195,50 €
L.L.L.M.	375,00 €
M.B.C.M.	1957,50 €
M.C.J.M.	1634,25 €
M.G.F.J.	987,00 €
M.M.J.	955,50 €
M.B.J.	874,50 €
P.L.A.A.	1317,75 €
P.S.J.J.	951,00 €
R.A.J.	1879,50 €
R.M.P.	1673,25 €
R.B.G.	1730,25 €
Z.M.J.A.	1011,00 €

SEGUNDO.- Autorizar el pago de dicho complemento, con cargo al capítulo I, aplicación presupuestaria 920.151.00, concepto “gratificaciones”, del vigente presupuesto de gastos, como contra-prestación a los indicados servicios.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo al Departamento de Recursos Humanos para su inclusión en la nómina del mes de mayo de 2019 y a la Intervención Municipal para el pago efectivo de la misma.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad



Ayuntamiento de Los Alcázares

29. EXPEDIENTE 3673/2019. AUTORIZACIÓN DEL PAGO DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS REALIZADOS POR MIEMBROS DE LA POLICÍA LOCAL DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2019.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO el Informe del Coordinador-Auxiliar del Servicio de Emergencias y Protección Civil, de fecha 2 de mayo de 2019, con el VB del Concejales responsable del área, relativo a los servicios extraordinarios realizados por miembros del SEM fuera de su jornada de trabajo durante el mes de abril de 2019.

VISTO el Informe del Oficial-Jefe de la Policía Local, de fecha 3 de mayo de 2019, relativo a los servicios extraordinarios realizados por miembros de la Policía Local fuera de su jornada de trabajo durante el mes de abril de 2019.

VISTO el artículo 39 del Acuerdo Marco de 2004, para el personal funcionario del Ayuntamiento de Los Alcázares, así como el art. 17 del Convenio Colectivo del Personal Laboral, en los cuales se establecen las gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

VISTO el informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 16 de mayo de 2019, del que se extrae la siguiente conclusión:

“Visto el informe del Oficial-Jefe de la Policía Local de fecha 3 de mayo de 2019, en el que se detallan los servicios prestados por los miembros de la Policía Local fuera de la jornada habitual de trabajo en el mes abril de 2019, y el informe a 2 de mayo de 2019 del Coordinador Auxiliar que desempeña el puesto de Coordinador-Jefe de forma accidental, con el VºB del Concejales del Área, relativo a los servicios extraordinarios realizados por los miembros del SEM fuera de su jornada ordinaria de trabajo durante el mes de abril de 2019, resultando inviable para la organización eficiente de la policía y de los Dispositivos de Riesgos Previsibles, activación de cualquier Plan de Emergencias de interés municipal, activación por actuaciones de salvamento marítimo y sustitución de personal del área operativa en el Servicio de Emergencias y Protección Civil, que los servicios extraordinarios se compensen con tiempo libre, se informa favorablemente a su inclusión en nómina previa emisión de informe favorable por la Intervención Municipal de Fondos, ascendiendo dicha cantidad a 14.744,25 €.

VISTO el informe favorable emitido por la Intervención Municipal, de fecha 16 de mayo de 2019, del que se extrae la siguiente conclusión:

“[...] Que existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la realización del gasto, que supone el cálculo de las horas extraordinarias realizadas por los miembros de la



Ayuntamiento de Los Alcázares

policía Local y de Protección Civil, fuera de su jornada ordinaria de trabajo durante el mes de abril de 2019, y que consta informe favorable de la Técnico de Administración General de fecha 16 de mayo de 2019.”

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.1 y art.7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local y art. 24 d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar el pago en la nómina del mes de mayo de los servicios extraordinarios realizados por miembros del Servicio de Emergencias y Protección Civil fuera de su jornada de trabajo durante el mes de abril del año en curso, según informe emitido por el Coordinador-Auxiliar del SEM, de fecha 2 de mayo de 2019, y conforme al precio establecido por la norma paccionada para las horas extraordinarias, con la cantidad que se detalla a continuación:

EMPLEADO	CANTIDAD
A.Z.R.	531,00
C.P.J.C.	94,50
C.H.M.	781,50
C.P.G.	517,50
E.M.J.F.	276,00 €
F.C.F.J.	1053,00 €
F.S.A.	716,25 €
G.L.J.A.	657,00 €
G.B.J.F.	447,00 €
G.L.A.	289,50 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

L.I.J.	685,50 €
L.L.L.M.	255,00 €
M.B.C.M.	960,75 €
M.C.J.M.	384,00 €
M.G.F.	105,00 €
M.M.J.	144,00 €
M.B.J.	297,00 €
P.L.A.A.	972,00 €
P.S.J.J.	297,00 €
R.A.J.	246,00 €
R.M.P.	555,00 €
R.B.G.	565,50 €
Z.M.J.A.	275,25 €

SEGUNDO.- Autorizar el pago en la nómina del mes de mayo de los servicios extraordinarios realizados por miembros de la Policía Local fuera de su jornada de trabajo durante el mes de abril del año en curso, según informe emitido por el Oficial-Jefe de la Policía Local, de fecha 3 de mayo de 2019 y conforme al precio establecido por la norma paccionada para las horas extraordinarias, con la cantidad que se detalla a continuación:

EMPLEADO	CANTIDAD
A.G.I.	363,00 €
M.C.J.M.	219,00 €
R.N.A.J.	339,00 €
R.G.A.	324,00 €
R.S.M.	1518,00 €
S.M.F.	360,00 €
Z.F.A.	516,00 €

TERCERO.- Autorizar el pago de dicho complemento, con cargo al capítulo I, aplicación presupuestaria 920.151.00, concepto “gratificaciones”, del vigente presupuesto de gastos, como contra-prestación a los indicados servicios.



Ayuntamiento de Los Alcázares

CUARTO.- *Comunicar el presente acuerdo al Departamento de Recursos Humanos para su inclusión en la nómina del mes de mayo de 2019 y a la Intervención Municipal para el pago efectivo de la misma.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad

30. EXPEDIENTE 3943/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN, FORMULADA POR D.^a M.F.R.O..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura, de fecha 14 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D.^a M.F.R.O., en representación de la C.P. Edificio Pigüeña, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 14 de mayo de 2019, con el número 2019-E-RE-1412, aportando carta de pago.

Vista la solicitud formulada por D.^a M.F.R.O., en representación de la C.P. Edificio Pigüeña, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 14 de mayo de 2019, con el número 2019-E-RE-1413, para la realización de una reunión de vecinos en la Sala de Audiovisuales del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el 9 de agosto de 2019, en horario de 17.00 a 20.00 horas.

CONSIDERANDO:

§ *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

§ *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*

§ *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones



Ayuntamiento de Los Alcázares

municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a la C.P. Edificio Pigüeña, representada por D.^a M.F.R.O., la utilización de la Sala de Audiovisuales del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 9 de agosto, en horario de 17.00 a 20.00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su



Ayuntamiento de Los Alcázares

permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.

- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Cultura y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad

31. EXPEDIENTE 3947/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN, FORMULADA POR D.^a J.R.G..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 14 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D.^a J.R.G., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 13 de mayo de 2019, con el número 5632, para celebrar un cumpleaños en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 7 de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

1.- Autorizar a D^a. J.R.G., la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 7 de junio de 2019, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

- f) *Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

2.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad

32. EXPEDIENTE 3978/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN, FORMULADA

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

POR "ASEJUR ABOGADOS Y FINCAS, S.L.P." EN NOMBRE DE DE LA C.P. "ALBATROS".

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 15 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por ASEJUR ABOGADOS Y FINCAS S.L.P., representando a la Comunidad Propietarios “ALBATROS”, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento, mediante Sede Electrónica, el día 14 de mayo de 2019, con el número 1419, para la realización de una reunión de vecinos en el Salón de Actos del CISSMU, para el próximo día 28 de junio de 2018, en horario de 09,00 a 14:00 horas.

CONSIDERANDO:

§ *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

§ *Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*

§ *Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- *Autorizar a la Comunidad Propietarios “ALBATROS”, representada por ASEJUR ABOGADOS Y FINCAS S.L.P., la utilización del Salón de Actos del CISSMU, el día 28 de junio de 2018, en horario de 09:00 a 14:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) *No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*
- b) *Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) *No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) *Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) *Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) *Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a*



Ayuntamiento de Los Alcázares

terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad

33. EXPEDIENTE 3981/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN, FORMULADA POR "ASEJUR ABOGADOS Y FINCAS, S.L.P.", EN NOMBRE DE LA C.P. DORADAS 40.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura, de fecha 15 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por Asejur Abogados y Fincas, S.L.P., representando a la Comunidad Propietarios Doradas 40, mediante escrito en el Registro General del Ayuntamiento el día 14 de mayo de 2019, con el número 2019-E-RE-1420, para la realización de reunión de vecinos en el Salón de Actos del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el próximo 29 de mayo de 2019, en horario de 10:00 a 14:00 horas.

CONSIDERANDO:

§ *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

§ *Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*

§ *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones



Ayuntamiento de Los Alcázares

municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a la Comunidad de Propietarios Doradas 40, representada por Asejur Abogados y Fincas, S.L.P., la utilización del Salón de Actos del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 29 de mayo de 2019, en horario de 10:00 a 14:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo



Ayuntamiento de Los Alcázares

otros usuarios.

- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Cultura y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad

Seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se motiva la urgencia de incluir en el orden del día los expedientes de:

- Expediente 2929/2019. Convenio de Colaboración con la Consejería de Presidencia, para la realización de actuaciones de salvamento marítimo, Plan Copla 2019, para que se pueda firmar el Convenio antes del comienzo del operativo.
- Expediente 1207/2019. Aprobación de expediente de contratación de Servicios, reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, de "Conservación y mantenimiento de zonas ajardinadas localizadas en las Urbanizaciones "Nueva Marbella" y "Los Lorenzos", en el T.M. de Los Alcázares", porque el contrato finalizó el día 1 de abril, y se está prestando el servicio con un contrato menor.
- Expediente 3758/2019. Aprobación del padrón fiscal de la tasa por ocupación de la vía



Ayuntamiento de Los Alcázares

publica con mercados correspondiente al ejercicio 2019, para poder publicar el padrón lo antes posible y que comience el periodo de cobro.

Motivada la urgencia se someten a votación acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día, de los siguientes puntos:

34. EXPEDIENTE 2929. CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE SALVAMENTO MARÍTIMO, PLAN COPLA 2019.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Protección Civil, de fecha 17 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

*“Visto el borrador del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y el Ayuntamiento de Los Alcázares para **LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE SALVAMENTO MARÍTIMO PREVISTAS EN EL OPERATIVO PLAN COPLA 2019**, cuya parte obligacional es del tenor literal siguiente:*

“CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio.

Es objeto del presente convenio la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y el Ayuntamiento de Los Alcázares en las actuaciones de salvamento marítimo del operativo del Plan COPLA 2019, mediante la disponibilidad de las embarcaciones de las que tal Ayuntamiento se vale para salvamento y rescate en la mar, para ayuda a la navegación y para la recogida de animales y objetos a la deriva que supongan un riesgo, a efectos de evitar daños previsibles a personas y bienes.

SEGUNDA.- Compromisos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se compromete a:

a) Disponer de una embarcación preparada para hacerse a la mar, dotada del equipamiento necesario para trabajos de salvamento marítimo en el litoral del Mar Menor, sin



Ayuntamiento de Los Alcázares

perjuicio de que pueda acordarse por la Consejería Presidencia y el Ayuntamiento modificar la zona de actuación anteriormente citada.

- b) Disponer de la tripulación necesaria para cada servicio.
- c) Rotular en las embarcaciones, al menos, el logo de Emergencias Región de Murcia y el del 112RM.
- d) Hacer que la embarcación se movilice en un tiempo máximo de 30 minutos desde que se reciba el aviso de emergencia.
- e) Dotar a la tripulación de la embarcación del vestuario adecuado para las diferentes situaciones climatológicas que se puedan producir.
- f) Gestionar y poseer toda clase de permisos y autorizaciones que exija la legislación vigente, para que la embarcación pueda desempeñar los trabajos a los que va a ser destinada.

TERCERA.- Compromisos de la Consejería de Presidencia.

La Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

- a) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).
- b) Establecer los protocolos necesarios para el aviso, movilización, etcétera, de los medios adscritos al Plan de Salvamento y Rescate en la Mar, dentro de la estructura del CECARM.
- c) Contribuir parcialmente con el coste de funcionamiento del operativo aprobado del Plan COPLA de salvamento marítimo para el año en curso.
- d) Inspeccionar periódicamente las citadas embarcaciones, a fin de que se encuentren totalmente operativas para acudir a cualquier emergencia.

CUARTA.- Financiación de las actuaciones de colaboración.

Para la ejecución de las actuaciones de colaboración contempladas en el presente convenio, el presupuesto total asciende a 79.100,00€, de los cuales, la Consejería de Presidencia aportará la cantidad de 17.292,00€ y el Ayuntamiento de Los Alcázares la cantidad de 61.808,00 €.

Ambas cantidades servirán, conjuntamente, para cubrir la totalidad de los gastos derivados de la ejecución del presente convenio, si bien, la cantidad aportada por la Consejería de Presidencia se destinará a cubrir los gastos corrientes de funcionamiento del operativo del Plan COPLA.



Ayuntamiento de Los Alcázares

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia será abonada a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.04.00 .223A.460.89, proyecto nº 38821 "A Ayuntamientos Costeros para Salvamento marítimo PLAN COPLA", de los presupuestos generales de la CARM para el ejercicio 2019.

QUINTA. - Comisión de seguimiento.

Se creará a partir de la firma del presente convenio, una Comisión constituida por un representante de cada una de las partes, para el seguimiento de la ejecución del contenido de este convenio, así como para solventar las dudas y controversias que de la aplicación del mismo pudieran derivarse.

SEXTA.- Modificación del convenio.

Los términos del presente Convenio de Colaboración podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. La Comisión de Seguimiento será la encargada de proponer, en su caso, la modificación del texto del Convenio, que se hará efectiva mediante acuerdo de las partes firmantes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente Convenio.

SÉPTIMA.- Vigencia y extinción del Convenio.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, hasta el 31 de diciembre de 2018. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan COPLA 2018, quedarán comprendidas en el convenio, siempre que se encuentren relacionadas de manera determinante y resulten imprescindibles para el cumplimiento del citado operativo.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de su cumplimiento o resolución.

A efectos de liquidación las partes asumen los siguientes compromisos:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias deberá remitir al Ayuntamiento de Los Alcázares una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.

- El Ayuntamiento de Los Alcázares deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias la siguiente documentación:

- a) Memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.
- b) Relación clasificada de los gastos de las actuaciones de colaboración contempladas en el convenio, debidamente firmada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- c) Certificado acreditativo del importe de los fondos propios aportados por el Ayuntamiento de Los Alcázares.

NOVENA.- Régimen Jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por sus propios términos y condiciones y por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por las demás normas de derecho administrativo.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, deberán someterse al conocimiento de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio.”

CONSIDERANDO:

- Que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa, de conformidad con el Art. 6.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: **“Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.”**
- Que la solicitud de este Ayuntamiento se realiza conforme a lo establecido en el Art. 3,1 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y del



Ayuntamiento de Los Alcázares

Art. 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local.

VISTO el informe emitido por el Jefe del Servicio de Emergencias y Protección Civil, de fecha de 16/05/2019, en el que se pone de manifiesto que **“Siendo que este Ayuntamiento cuenta con la disponibilidad de los medios materiales y humanos que conlleva la suscripción del referido convenio”**.

VISTO que en el mismo informe, el Jefe del Servicio de Emergencias y Protección Civil determina en su tenor parcial que **“ que el borrador del Convenio que se propone, da cumplimiento a lo preceptuado en el punto 3º del artículo 48 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre en el que se explicita que “... La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.” queda justificado con lo pretendido en el objeto del convenio, la idoneidad del mismo así como la necesidad de la suscripción de dicho convenio, habida cuenta de que nuestro municipio tiene una fachada litoral de más de 7 kilómetros, en el que se ubican instalaciones náuticas que general la necesidad de actuar en materia de salvamento marítimo, rescate y salvamento en playas, lucha contra la contaminación marina accidental etc”**.

Siendo que en la memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad, de fecha 16 de mayo de 2019, según se determina por el Jefe del Servicio de Emergencias y Protección Civil **“Se justifica la necesidad de establecer el Convenio que se propone, habida cuenta de que este servicio de Emergencias y Protección Civil es requerido en infinidad de ocasiones para acciones relativas al Salvamento Marítimo”**.

Visto que el borrador del Convenio que se propone se enmarca dentro de lo preceptuado en el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en donde se contempla **“... la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones de las Comunidades Autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos”**.

Siendo la protección civil materia de competencia concurrente de ambas Administraciones, **“se considera necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Los Alcázares en la prestación del servicio de salvamento en la mar. Entendiendo que la participación de tales Administraciones es precisa para la plena operatividad de la infraestructura de salvamento en la mar”**.

Visto que en las conclusiones expresadas en el informe del Servicio de Emergencias y Protección Civil de 16/05/2019 en su tenor literal **“se entiende como favorable la suscripción del “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y Y EL**



Ayuntamiento de Los Alcázares

AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE SALVAMENTO MARÍTIMO PREVISTAS EN EL OPERATIVO PLAN COPLA 2019”

VISTO el informe emitido por el **Interventor Accidental, de fecha 14/05/2019**, en el que se concluye:

“Primera.- Que el Órgano competente para la aprobación del gasto, disposición y reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015. Ayuntamiento de Los Alcázares.

Segunda.- Que existe crédito adecuado y suficiente para la suscripción del Convenio, por lo que se informa favorablemente.”.

Por todo lo anterior, y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de Ayuntamiento de Los Alcázares delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo.

PROPONGO:

PRIMERO. Aprobar el borrador del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE SALVAMENTO MARÍTIMO PREVISTAS EN EL OPERATIVO PLAN COPLA 2019.

SEGUNDO. Designar a los Funcionarios del Servicio de Emergencias y Protección Civil Carmelo Miguel Martínez Benedicto y Francisco Javier Fernández Caballero, para que formen parte del Comité de Seguimiento del referido Convenio; dándole traslado del presente acuerdo.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantos trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado, incluida la firma del referido Convenio.

CUARTO. Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su traslado a la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

35. EXPEDIENTE 1207/2019. APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL, DE "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS AJARDINADAS LOCALIZADAS EN LAS URBANIZACIONES "NUEVA MARBELLA" Y "LOS LORENZOS", EN EL T.M. DE LOS ALCÁZARES".

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 20 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que, con fecha 3 de mayo de 2019, por el Concejal de Medio Ambiente se ha señalado la necesidad de llevar a cabo la contratación del servicio de conservación y mantenimiento de zonas ajardinadas de las urbanizaciones “Nueva Marbella” y “Los Lorenzos” del municipio de Los Alcázares, por cuanto que dicho contrato finalizó en el mes de abril y es preciso continuar prestando los servicios objeto del mismo; y toda vez que este Ayuntamiento no dispone de recursos personales y materiales suficientes para garantizar la adecuada prestación de este servicio y ofrezca bienestar público a sus usuarios.

VISTO que la Disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, permite reservar el derecho a participar en procedimientos de adjudicación de determinados contratos a Centros Especiales de Empleo y a empresas de inserción reguladas respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100.

Visto que este Ayuntamiento se encuentra sensibilizado con el fomento de la inserción en el mercado laboral de las personas con discapacidad o riesgo de exclusión social, y dadas las características del servicio no se exige personal cualificado, pudiendo ser prestado, por tanto, el mismo por este tipo de Centros, considerando como procedimiento más adecuado, el procedimiento abierto, y para la determinación de la mejor oferta, procede la valoración de una pluralidad de criterios de adjudicación evaluables de forma automática, basados en la mejor relación calidad-precio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al



Ayuntamiento de Los Alcázares

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y de conformidad con el Informe de insuficiencia de medios y la Memoria justificativa suscritos con fecha 15 y 16 de mayo de 2019, respectivamente, por el Ingeniero Técnico Municipal, en la que se describe adecuadamente todos los aspectos contenidos en el artículo 116.4 y 146.2.b) de la LCSP.

VISTO que el importe estimado del referido contrato de servicios ascendería a la cantidad de 77.369,72 euros y 16.247,64 euros de IVA, y con una duración prevista de dos años.

VISTO que por la Alcaldía-Presidencia, con fecha 16 de mayo de 2019, se dispuso iniciar el expediente para la contratación referenciada motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

VISTO que, con fecha 17 de mayo de 2019, por el Interventor Accidental se emitió informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente y sobre la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración de este contrato, practicándose las Retenciones de Crédito del presente ejercicio y futuros n.º 2019.2.0003949.000, 2020.2.0000017.000, 2021.2.0000013.000, por importe total de 93.617,36 €, en las aplicaciones presupuestarias 171-21001 de los ejercicios 2019-2021 a los que este contrato extiende sus efectos, respectivamente, ya que se trata de un gasto de carácter plurianual de conformidad con el artículo 117.2 de la LCSP.

VISTO que se han redactado e incorporado al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato.

VISTO el informe jurídico favorable de fecha 17 de mayo de 2019, emitido por la Técnico de Administración General, con nota de conformidad emitida por la Secretaria General del Ayuntamiento.

VISTO que con fecha 20 de mayo de 2019, por el Interventor Accidental se ha emitido informe favorable de fiscalización del expediente.

VISTO que conforme a lo dispuesto por la Disposición adicional segunda, apartado 7 de la Ley, así como por acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado con fecha 2 de octubre de 2018, por el que se constituye órgano de asistencia permanente en expedientes de contratación de competencia de la Alcaldía o de la Junta de Gobierno Local, publicado en el Perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 30 de octubre de 2018, podrá formar parte de la Mesa de contratación personal técnico en calidad de asesores.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del citado texto refundido, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de licitación del Contrato de Servicios, reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, de “Conservación y Mantenimiento de Zonas Ajardinadas localizadas en las Urbanizaciones Nueva Marbella y Los Lorenzos en el término municipal de Los Alcázares”, convocando su licitación.

SEGUNDO. Autorizar, en cuantía de 93.617,36 euros, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, conforme al siguiente detalle:

- Para el ejercicio 2019: la cantidad de 23.404,34 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 171-21001 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para 2019 de este Ayuntamiento.
- Para el ejercicio 2020: la cantidad de 46.808,68 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 171-21001 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para 2020 de este Ayuntamiento.
- Para el ejercicio 2021: la cantidad de 23.404,34 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 171-21001 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para 2021 de este Ayuntamiento.

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el Contrato de Servicios, reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, de “Conservación y Mantenimiento de Zonas Ajardinadas localizadas en las Urbanizaciones Nueva Marbella y Los Lorenzos en el término municipal de Los Alcázares”, por procedimiento abierto, pluralidad de criterios de adjudicación evaluables de forma automática, basados en la mejor relación calidad-precio.

CUARTO. Designar como Técnico asistente a la Mesa de Contratación constituida con carácter permanente, al Ingeniero Técnico Municipal D. Juan Miguel Saura Galiana, que podrá asistir a la Mesa de Contratación en calidad de asesor, con voz pero sin voto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así



Ayuntamiento de Los Alcázares

como de conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 2 de octubre de 2018.

QUINTO. *Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de contratante, para que durante el plazo de quince días naturales, los interesados puedan presentar, las proposiciones que estimen pertinentes a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como toda aquella documentación que deba ser objeto de publicación en el referido perfil.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

36. EXPEDIENTE 3758/2019. APROBACIÓN DEL PADRÓN FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCADOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 20 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la adjudicación provisional de las autorizaciones de la ocupación de los módulos vacantes en los mercados semanales de Los Alcázares y Los Narejos en el Decreto n.º 1871-2019.

Vista la ordenanza fiscal por la que se regula la tasa por ocupación de la vía pública por mercado cuyo artículo nº 3 dispone: “que la obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento autorizado para la instalación de puestos, espectáculos, recreo en la vía pública, rodaje cinematográfico y para el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes se efectúa, o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la oportuna autorización”.

Visto el informe de Tesorería de fecha 17 de mayo de 2019 que señala como procedimiento aprobado el siguiente:

“ A. El padrón fiscal deberá aprobarse mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de conformidad a la delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución n.º. 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Resolución de Alcaldía, de acuerdo con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

B. *Será obligatoria, a fin de no mermar las garantías de los obligados, la notificación*



Ayuntamiento de Los Alcázares

individual de la liquidación correspondiente al alta en el respectivo padrón, así como la de cualquier aumento de base.

C. Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el padrón, las sucesivas liquidaciones podrán notificarse colectivamente mediante edicto. La normativa aplicable no regula el plazo de exposición al público.

D. Con el fin de garantizar la información pública y audiencia se concederá un plazo de 10 días hábiles para su exposición pública.”

Considerando lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y artículo 24 del RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar el padrón fiscal de la tasa por ocupación de la vía pública con mercados correspondiente al ejercicio 2019, relacionado en anexo, de acuerdo con el siguiente resumen:

Los Narejos	N.º total de recibos	Importe total del padrón
	216	131.516,00 €
Los Alcázares	N.º total de recibos	Importe total del padrón
	191	117852,00 €

SEGUNDO.- Practicar la notificación colectiva de las liquidaciones a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las diez horas y treinta y nueve minutos, de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.